



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excm. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Miércoles, 13 de abril de 2005 Núm. 84	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica domingos ni días festivos.																					
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> <th>IVA (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>47,00</td> <td>1,88</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>26,23</td> <td>1,04</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>15,88</td> <td>0,63</td> </tr> <tr> <td>Franqueo por ejemplar</td> <td>0,26</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,50</td> <td>0,02</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,59</td> <td>0,02</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	IVA (€)	Anual	47,00	1,88	Semestral	26,23	1,04	Trimestral	15,88	0,63	Franqueo por ejemplar	0,26		Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02	Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIÓNES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)	IVA (€)																					
Anual	47,00	1,88																					
Semestral	26,23	1,04																					
Trimestral	15,88	0,63																					
Franqueo por ejemplar	0,26																						
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02																					
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02																					



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio 1

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada 2
 Noceda del Bierzo 2
 La Bañeza 2
 Villaturiel 2
 Valdepolo 2
 Laguna Dalga 2
 Cubillos del Sil 3
 Corullón 3

Mancomunidades de Municipios

Comarca de Ponferrada 3

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León
 Servicio Territorial de Fomento
 Comisión Territorial de Urbanismo 4
 Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo 23

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de León
 Dependencia Regional de Recaudación - Unidad de Subastas 24

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de León
 Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03 25
 Dirección Provincial de Burgos
 Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01 27

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Anuncios 27

Confederación Hidrográfica del Duero

Presidencia 29

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

Número dos de Ponferrada 30
 Número tres de La Coruña 30

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes

Sindicato Central de Riegos del Embalse de Villameca 30

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

El Ilmo. señor Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, mediante Decreto dictado el día 18 de marzo de 2005, resolvió se efectúe la publicación de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, relativo al circuito de inseminación artificial equina que se realizará durante la presente temporada de monta:

"CIRCUITO DE INSEMINACIÓN ARTIFICIAL/1 DE ABRIL AL 27 DE JUNIO DE 2005.

Horario: Lunes, miércoles y viernes.
 Benavides de Órbigo: 10.00 h.
 Carrizo de la Ribera: 10.30 h.
 Chozas de Arriba: 11.00 h.

Armunia: 11.30 h.
 Mansilla de las Mulas: 13.00 h.

Horario: Martes, jueves y sábado:
 Genestosa.

Semental	Raza
Genereux	B.
Heros	B.
Pinos	H.B.
Vaero	H.á.
Tacon	P.R.á.
Ingenioso XVIII	P.R.E.
Receso	P.R.E.
Zujar	Z.L.

La Facultad de Veterinaria de León dispone de 12 boxes para yeguas en pupilaje.

PRECIOS PÚBLICOS ORDEN DEF/497/2004

Sementales

Silla: 75,00 €
Tiro: 41,00 €
Asnos: 35,00 €

Pupilaje diario

Con rastra: 10,00 €
Sin rastra: 7,00 €

Cesiones

C. de silla: 475,00 €
C. de tiro: 315,00 €
Asnos: 125,00 €

Con anterioridad a presentar la yegua se deberá hacer el ingreso por la tasa correspondiente, figurando en el mismo: Nombre y DNI del ganadero y nombre de la yegua, en la cuenta BBVA, c/c 0182 3834 37 0208651891, presentando el correspondiente resguardo al Paradista, quien le extenderá el certificado y factura correspondiente."

León, 30 de marzo de 2005.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez. 2520

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

En el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 67 de fecha 22 de marzo de 2005 se publica anuncio de licitación que ha de regir el concurso para la adjudicación de la obra de "Abastecimiento y urbanización en Valdecañada fase III", y existiendo errores en el proyecto aprobado por Decreto de Alcaldía de fecha 5 de abril de 2005 se ha acordado:

Primero: Dejar sin efecto la licitación de la obra "Abastecimiento y urbanización en Valdecañada fase III", remitiendo anuncio al BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA para su publicación.

Segundo: Proceder a la corrección de los errores existentes en el proyecto actual e iniciar nuevo procedimiento de contratación para la adjudicación de dicha obra.

Ponferrada, 5 de abril de 2005.-El Concejal Delegado de R. Interior, Luis Antonio Moreno.

2677 24,00 euros

NOCEDA DEL BIERZO

Por el Pleno Municipal, en sesión válidamente celebrada el día 28 de marzo de 2005, fueron aprobados los proyectos técnicos de las obras de "Urbanización de calles en Noceda", incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios 2005 y "Urbanización de calles en Noceda", incluidas en el Plan de Remanentes del Plan Provincial de Obras y Servicios 2005, cuyos presupuestos de ejecución por contrata ascienden a las cantidades de 80.000,00 euros y 30.000,00 euros, respectivamente, redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Isidro Balboa Franganillo.

Los citados proyectos se someten a información pública por plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto durante dicho plazo en las oficinas municipales donde podrán ser examinados, pudiéndose en el mismo plazo, interponer, por escrito, cuantas reclamaciones se consideren convenientes por los interesados legítimos.

Noceda del Bierzo, 30 de marzo de 2005.-El Alcalde, Emilio Arias Barredo.

2638 7,60 euros

LA BAÑEZA

El Pleno del Ayuntamiento de La Bañeza, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2005, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos nº 1/2005 del Pleno del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería no afectado y disponible y al remanente de tesorería afectado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

La Bañeza, 5 de marzo de 2005.-EL ALCALDE EN FUNCIONES, Felipe Alba Miguélez

2736 15,20 euros

VILLATURIEL

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2005, el proyecto técnico de la obra de "Ejecución de emisario de las redes de alcantarillado en Puente Villarente", incluida en el Programa Operativo Local para 2005, y redactado por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Javier García Anguera, con un presupuesto de ejecución por contrata de 715.000 euros, se expone al público durante el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de examen y presentación de reclamaciones.

Villaturiel, 1 de abril de 2005.-El Alcalde, Valentín Martínez Redondo.

2715 5,60 euros

VALDEPOLO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2005, aprobó los proyectos técnico relativos a las siguientes obras:

a) "Pavimentación de calles en el municipio", que comprende las obras de pavimentación de calles en las localidades de Quintana del Monte y Villaverde de la Chiquita, con un presupuesto de ejecución por contrata de 120.000,00 euros, incluidas con el número 66 del Plan Provincial de Obras y Servicios de 2005.

b) "Pavimentación de calles en la localidad de Villahibiera", que comprende las obras de pavimentación de la calle Mayor, con un presupuesto de ejecución por contrata de 30.000,00 euros. Y que han sido incluidas por la Excm. Diputación Provincial de León en el Plan de Remanentes del Plan Provincial de Obras y Servicios para el ejercicio 2005.

Disponiendo su exposición pública durante el plazo de veinte días, previa publicación de los correspondientes edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, considerándose los proyectos definitivamente aprobados de no presentarse reclamaciones durante el plazo de exposición pública.

Quintana de Rueda, 1 de abril de 2005.-La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada González Fernández.

2721 9,20 euros

LAGUNA DALGA

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de marzo de 2005, aprobó por unanimidad el proyecto técnico de la obra "Ordenación y pavimentación de la plaza Mayor de

la Iglesia de Laguna Dalga”, redactado por el ingeniero don Óscar F. González Vega, queda de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que procedan.

Laguna Dalga, 1 de abril de 2005.—El Alcalde, Eloy Báñez Lobato.
2724 4,80 euros

CUBILLOS DEL SIL

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2005, el proyecto técnico de “Renovación red de abastecimiento en la calle del Bahillo en Cubillos del Sil”, suscrito por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Manuel Sánchez Lagarejo, y cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 163.000,00 euros, IVA incluido, se expone al público por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo para deducir alegaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

De no presentarse alegaciones, esta aprobación inicial se considerará definitiva.

Cubillos del Sil, 6 de abril de 2005.—El Alcalde, José Luis Ramón Corral.
2731 6,80 euros

* * *

Por Decreto de la Alcaldía de 30 de marzo de 2005, se aprobó el padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio de 2005.

Dicho padrón se expone al público por espacio de quince días para que cuantas personas se consideren con derecho a ello puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Asimismo, se notifican las liquidaciones colectivamente de conformidad con el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. Contra estas liquidaciones, cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a) De reposición ante el señor Alcalde, dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que se entenderá desestimado si transcurre un mes sin recibir resolución del mismo.

b) Contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución del recurso, si se produce resolución expresa, o en el plazo de seis meses si la resolución es presunta.

c) Podrán utilizar también cualquier otro recurso que estimen conveniente.

Cubillos del Sil, 30 de marzo de 2005.—El Alcalde, José Luis Ramón Corral.
2732 10,00 euros

CORULLÓN

El Pleno de este Ayuntamiento de Corullón, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2005, ha aprobado el proyecto técnico de la obra de “Acondicionamiento de la travesía de la carretera LE-157/6 a su paso por Corullón (2ª fase)”, redactado por el ingeniero Juan Carlos Abad Estébanez, por un importe de cien mil euros (100.000,00 euros), IVA incluido, el cual se expone al público, durante el plazo de quince días, a los efectos de que por los interesados se presenten las reclamaciones o alegaciones que estimen por conveniente.

Corullón, 5 de abril de 2005.—El Alcalde, Luis Alberto Cobo Vidal.

El Pleno de este Ayuntamiento de Corullón, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2005, ha aprobado inicialmente, por unanimidad de todos sus Concejales, el Reglamento Especial de Honores y Distinciones de este municipio, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se expone al público, a los efectos de que por los interesados se presenten las reclamaciones o alegaciones que estimen por conveniente durante el plazo de treinta días. Transcurrido dicho plazo sin la presentación de alegaciones, el acuerdo hasta entonces inicial devendrá en definitivo, publicándose íntegramente el contenido del Reglamento en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Corullón, 5 de abril de 2005.—El Alcalde, Luis Alberto Cobo Vidal.
2735 10,40 euros

Mancomunidades de Municipios

COMARCA DE PONFERRADA

Arganza - Cabañas Raras - Cacabelos - Camponaraya - Carracedelo - Cubillos del Sil - Ponferrada - Sancedo

Por resolución del Presidente de esta Mancomunidad de fecha 4 de abril de 2005, se aprobó el pliego de condiciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares para la redacción del proyecto básico y de ejecución de la obra “21-Le-436. Mancomunidad de Ponferrada. Renovación de arterias principales del sistema de abastecimiento 1ª fase”.

Dicho expediente se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contado a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que puedan presentarse reclamaciones que serán resueltas por esta Presidencia. De no presentarse reclamaciones contra la aprobación del expediente, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de enajenación.

Ponferrada, 4 de abril de 2005.—El Presidente, José Luis Ramón Corral.
2651 28,80 euros

* * *

ANUNCIO

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Mancomunidad de Municipios Comarca de Ponferrada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 1/2005.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Redacción del proyecto básico y de ejecución de la obra “21-le-436”. Mancomunidad de Ponferrada. Renovación de arterias principales del sistema de abastecimiento 1ª fase.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Ámbito de la Mancomunidad.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): Dos.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 100.000 euros.

5. Garantía provisional: 2 por 100.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Mancomunidad de Municipios Comarca de Ponferrada.

b) Domicilio: Avda. Galicia, 369.

c) Localidad y código postal: Ponferrada 24411.

d) Teléfono: 987 455051.

e) Telefax: 987 455684.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales siguientes desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación, en su caso (grupos, subgrupos y categoría): No se precisa.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las especificadas en el pliego.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

b) Documentación a presentar: Sobres A, B y C con el contenido detallado en el pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Mancomunidad de Municipios Comarca de Ponferrada.

2. Domicilio: Avda. Galicia, 369.

3. Localidad y código postal: Ponferrada, 24411.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Hasta el momento de la adjudicación.

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No hay límite.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Mancomunidad de Municipios Comarca de Ponferrada.

b) Domicilio: Avda. Galicia, 369.

c) Localidad: Ponferrada.

d) Fecha: El cuarto día hábil siguiente al examen de la documentación general.

e) Hora: 12.30 horas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (en su caso): No se precisa.

13. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos. No existe.

Ponferrada, 4 de abril de 2005.-El Presidente, José Luis Ramón Corral.

2621

53,60 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2004, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

4.- MODIFICACION Nº 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES TRAMITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLATURIEL, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 18 de febrero de 2004, el Alcalde del Ayuntamiento de Villaturiel, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, tres ejemplares diligenciados de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente diligenciada.

II.- La modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de Villaturiel se tramitó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en redacción dada por la modificación introducida por el artículo único de la Ley 10/2002, por ello, el Servicio Territorial de Fomento emitió informe sobre las Normas de referencia, con fecha 27 de noviembre de 2003, siendo el mismo vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

III.- La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2003, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.3.i) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 167 de fecha 23 de julio de 2003, *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 138 de fecha 18 de julio de 2003, en el periódico *Diario de León* de 15 de julio de 2003, respectivamente, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de información pública. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 26 de enero de 2004.

IV.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.l.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

V.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Villaturiel, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal en redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, en sesión ordinaria celebrada el 29 de enero de 2004.

VI.- La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el 28 de mayo de 2004, adoptó el acuerdo de suspender la aprobación definitiva de la Modificación Puntual Número 3º de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de Villaturiel. Con fecha de registro de entrada 06.09.04 se recibe documentación relativa a la subsanación de las deficiencias señaladas en el meritado acuerdo de la Comisión de 28 de mayo de 2004 para la Aprobación Definitiva del instrumento si procede.

VII.- Respecto al documento que recoge las correcciones, el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 1 de julio de 2004 acordó admitirlo a trámite y, dado que dan lugar a una alteración sustancial se acuerda proceder a la apertura de un nuevo periodo de información pública de un mes que se hace efectiva en el *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 143 de fecha 27.07.04, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 165 de fecha 21.07.04 y *Diario de León* de fecha 07.07.04 así como en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, sin que se hayan presentado alegaciones según consta en el Certificado del Secretario del Ayuntamiento de 30 de agosto de 2004, finalmente el documento con las mencionadas correcciones son objeto de nueva aprobación provisional, de conformidad con lo determinado por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2004 según consta en el certificado del Secretario del Ayuntamiento de fecha 3 de septiembre de 2004 que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente se ajusta a lo determinado por Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su natura-

leza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación;

b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Como consecuencia del acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, y referente a apartado 6.1, el nuevo documento de la Modificación, reclasifica una mayor superficie como Suelo Urbanizable Delimitado de uso residencial, delimitando un nuevo sector de Suelo Urbanizable denominado "Sector Villatoldanos II" que pretende la continuidad del suelo urbanizable con respecto al núcleo urbano de Toldanos. La nueva documentación supone la reclasificación que de una superficie total de 414777.86 m² (198.560,36 m² correspondiente al Sector inicial más 216217.5 m² de nueva asignación al Sector Villatoldanos II), clasificada en la actualidad por las Normas Subsidiarias, como Suelo No Urbanizable Común, y que se encuentra situada al noreste del término municipal de Villaturiel, colindante con el Suelo Rústico Común del término municipal de Valdefresno y próximo al desvío desde la N-601 a la localidad de San Felismo.

4.- La modificación así planteada prevé la creación de dos sectores de suelo urbanizable delimitado con las siguientes características:

Villatoldanos I

Superficie: 198560.36 m²

Uso global: Residencial permitiéndose la tipología de vivienda colectiva.

Uso principal: Residencial colectiva.

Edificabilidad: 30 viv/ha lo que representa un total posible de 595 viviendas y 1700 habitantes, equivalentes a la totalidad de la población actual del término municipal.

Número de viviendas: 592 (29.89 viv/ha), de ellas 418 colectivas.

Aprovechamiento medio máximo: 0,50 m²/m² equivalentes a 99280 m².

Aprovechamiento medio del sector: 0,497482 m²/m²

Villatoldanos II

Superficie: 216.217.5 m²

Uso global: Residencial

Uso principal: Residencial unifamiliar

Usos permitidos: Todos

Edificabilidad: 0.50 m²/m²

5.- Figuran en el expediente los siguientes informes de carácter sectorial cuyas consideraciones son abordadas en el Informe Técnico de la Ponencia Técnica previa a la Comisión Territorial de Urbanismo de 28 de mayo de 2004:

Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental(solicitado 2/07/03): Fue emitido un primer informe con fecha 11 /08/04 en el que se informaba desfavorablemente, por no señalarse las zonas y usos ajustados a la Ley y Reglamento de carreteras, además de tener que señalarse el acceso al Sector desde la carretera N- 601. Posteriormente, un segundo informe es emitido con fecha 26 de enero de 2004 con carácter favorable en lo que se refiere a la señalización de las zonas ajustadas a la Ley y Reglamento de Carreteras. Si bien con la prescripción de que dado el acceso planteado se incrementará notablemente el tráfico en la carretera C N-601 se procederá a prohibir los giros a la izquierda desde la mencionada carretera. Todo ello haciendo referencia, a su vez, al Plano nº 3.8 de Instalaciones Actuales.

- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, área de Estructuras Agrarias: En el que se manifiesta no poner ningún tipo de objeción.

- Servicio Territorial de Fomento: Son emitidos sendos informes por parte de la Sección de Proyectos y Obras y de la Sección de Conservación en los que se informa de la inexistencia de cualquier proyecto obras o carretera que resulte afectado por la modificación.

- Servicio Territorial de Cultura, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: Informa favorablemente sin ningún tipo de objeción las nuevas determinaciones incorporadas a la Modificación propuesta, en sesión de fecha 26.10.04.

- Informe de la Subdelegación del Gobierno Dependencia del Área de Industria y Energía: Remite las Normas Generales en las zonas Afectadas por la existencia de Gasoductos, Oleoductos y Líneas de distribución eléctricas, Normas que en su caso deberán tenerse en cuenta en el Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

- Informe de Diputación Provincial de León (solicitado 2/07/03): Se emite indicando que en aplicación del artículo 58.2 de la L.U.C. y L, no se ha planteado el análisis de la influencia del cambio de clasificación del Suelo sobre la ordenación general del Municipio. Aspecto que de alguna forma se incluye en escrito de alegaciones presentado por Promociones Villacete S.L. al informe previo emitido por la C.T.U., alegaciones que en todo caso han de considerarse como Anexo a la Memoria Vinculante y Justificativa del documento. En dicho escrito se viene a afirmar, que la modificación es de tal entidad que supone un núcleo nuevo y en ningún caso un "parche" al núcleo existente, mejorando notablemente la inversión pública del municipio, añadiendo servicios inexistentes en la actualidad (piscina, polideportivo, oficinas municipales, y servicios asistenciales), aspectos sobre los que el Ayuntamiento ha expresado su conveniencia a través de la figura del Convenio Urbanístico.

En un segundo informe emitido con fecha 22 de diciembre de 2003, se indica en relación con el nuevo acceso planteado, la necesidad de disponer de los preceptivos informes sectoriales en relación al acceso desde la N-601 y camino vecinal 162/3, emitidos, en este último caso, por el órgano administrativo competente en materia de vías públicas de la Excm. Diputación Provincial.

-Confederación Hidrográfica del Duero (solicitado 2/07/03): El informe en cuanto al área de Explotación se remite al efectuado en su día respecto a las Normas Subsidiarias de Villaturiel, y en el que se relacionan las distancias que deben respetar las edificaciones y las características de las instalaciones, con respecto a las diferentes estructuras de regadío.

Al mismo tiempo, la Comisaría de Aguas hace referencia al marco legal de competencias establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Reglamento de Dominio público Hidráulico.

6.- Respecto al apartado 6.2 del cuerpo del acuerdo, se manifestaba la necesidad de plantear una solución correcta para el acceso al nuevo núcleo, ya que la carretera nacional N-601 puede resultar insuficiente para absorber con fluidez el tráfico generado debiéndose garantizar una conexión adecuada con el Sector. A este respecto se aporta nueva documentación en la que se indica que el acceso desde la carretera N-601 en el que básicamente se contempla la prohibición de los giros a la izquierda que se materializa mediante la colocación de una señal de tráfico con la indicación de "prohibido girar a la izquierda colocada en el camino vecinal 162/3, y el pintado en la calzada de la N-601 de línea continua. A este respecto, consta informe favorable emitido por la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Occidental en base al cual se adopta el presente Acuerdo.

7.- En el apartado 6.4 del acuerdo, se determinaba que deberían justificarse adecuadamente los parámetros referentes a la variedad de uso, integración social, y variedad tipológica de acuerdo con lo especificado en los artículos 36, 38, y 44.2 de la LUCyL. En este sentido la nueva documentación aportada debe especificar para los dos sectores, el índice de variedad urbana, y para el Sector Villatoldanos II el número máximo de viviendas. En este último sector, no se considera justificado el establecer de forma genérica como uso permitidos "Todos".

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados in-

constitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Número 3 de las Normas Subsidiarias Municipales del Ayuntamiento de VILLATURIEL, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en el apartado 7 del expositivo del presente Acuerdo.

B) En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de VILLATURIEL deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

C) FACULTAR a la Secretaría y Ponencia de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 9 de marzo de 2005 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 2 de febrero de 2005.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se procede a la publicación de la memoria vinculante de la modificación de las normas urbanísticas municipales del Ayuntamiento, así como de las normas urbanísticas que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 10 de marzo de 2005.-Vº. Bº. LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Ana Isabel Suárez Fidalgo.-EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Ignacio Santos Pérez.

* * *

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLATURIEL

1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1. CARACTERÍSTICAS DE LOS TERRENOS:

1.1.1. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN. ESTADO ACTUAL:

Esta modificación comprende dos sectores perfectamente diferenciados, de ahí su tratamiento individual.

A.- SECTOR VILLATOLDANOS

Es una porción de terreno de 198.560,36 m² situada al noreste del término municipal de Villaturiel, en el límite con el término municipal de Valdefresno y próximo a la entrada desde la carretera nacional 601 a la población de San Felismo.

Los límites del terreno por el Este es el fin del término municipal de Villaturiel, próximo a la carretera N-601; por el Norte la división de suelo urbanizable del suelo no urbanizable común en línea quebrada de forma que pasen por los linderos de las fincas próximas al camino de concentración; al Sur el límite lo tiene con la reguera de desagüe de aguas pluviales que va desde el suroeste al sureste y una línea quebrada para división de fincas enteras por su lindero; el Oeste es una esquina formada por la división que viene del Norte por el camino de concentración y el Sur de la reguera de desagüe de aguas pluviales.

La forma geométrica resultante se puede decir que es un triángulo con un lado paralelo a la N-601 y el vértice opuesto en el lateral Oeste que forman los lados Norte y Sur de la figura, con un pequeño apéndice al Norte. Se pretende no dejar espacio de suelo de término municipal sin posible desarrollo en el futuro, quedando los límites del suelo urbanizable aptos para futuras actuaciones de suelo urbanizable que el municipio considere.

B.- SECTOR VILLATOLDANOS II

Es una porción de terreno de 216.217,5 m² situada al noreste del suelo urbano de Toldanos, hasta su unión con el Sector de Villatoldanos, de forma que la ampliación del casco urbano y la expansión de Villatoldanos se realice en una lengua, más o menos uniforme con salida en un futuro al cruce natural de San Felismo en la Carretera 601. Dicho cruce podrá entroncarse con el suelo urbanizable, una vez que se haya ejecutado el tramo de la autovía León-Valladolid, que afecta a estos terrenos, con el fin de disminuir el I.M., y poder optar por la posibilidad de ejecutar una glorieta partida.

Los límites del terreno por el Este, son más terrenos municipales calificados como suelo no urbanizable de uso común y suelo no urbanizable de entorno.

Al Sur limita con los tres tipos de suelo: suelo no urbanizable de uso común, suelo no urbanizable de entorno y suelo urbano.

Al Oeste limita con más terrenos municipales, todos suelo no urbanizable de uso común.

La forma geométrica resultante se puede decir que es una lengua que permite la prolongación de la trama urbana.

Se presentan planos del estado actual y reformado números 1 y 2.

1.1.2. ESTRUCTURA CATASTRAL

El plano de información número 3 recoge la delimitación catastral de las parcelas incluidas en el ámbito de modificación.

La memoria vinculante recoge el listado de propietarios, del sector Villatoldanos.

1.1.3. TOPOGRAFÍA

La configuración topográfica del ámbito Villatoldanos, presenta una superficie entre otros, con pequeños desniveles en toda su extensión, a una cota de 830 metros sobre el nivel del mar.

Se presenta plano topográfico con curvas de nivel a escala 1:1000 (Plano número 4).

En el interior existen pequeñas edificaciones agrícolas (casetas de labranza) y pozos de riego, así como el tendido eléctrico de 13,2 kV aéreo.

1.1.4. DOTACIÓN DE SERVICIOS

Los terrenos no cuentan a fecha de hoy con los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento, si bien resulta técnica y económicamente viable su enganche con la red de abastecimiento de Villaturiel situado próximo a Toldanos y saneamiento de la mancomunidad de municipios que discurre por el margen Este de la carretera N-601. El enganche con dicho colector es posible por su dimensionamiento y su cota con respecto a los terrenos a recalificar.

Por su parte la dimensión y condiciones de cauce y presión de la conducción de agua potable existente próximo al depósito de regulación garantiza las buenas condiciones de suministro al sector.

La red aérea de media tensión existente que cruza los terrenos garantiza las acometidas de electricidad previa transformación de la

energía a baja tensión en los centros a colocar en el sector. La línea de media tensión se canalizará bajo la vía futura para eliminar el tendido aéreo que produce impacto en los habitantes.

1.1.5. USOS DEL SUELO

Se trata de terrenos fundamentalmente agrícolas. Respecto a la existencia de edificaciones:

- En el sector Villatoldanos, únicamente existen dos pequeñas casetas de pozo y labranzas de escasos metros cuadrados construidos.

- En el sector Villatoldanos II, existe un palomar, y dos naves de aperos agrícolas de 700 m² y de 1.200 m² respectivamente.

1.1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE

Los suelos afectados por la presente modificación están clasificados como suelo no urbanizable común, y en el caso del Sector Villatoldanos II, hay una parte que es suelo no urbanizable de entorno.

Se acompaña documentación gráfica de la zona de los planos de clasificación y calificación de las Normas Subsidiarias Municipales vigentes (Plano nº 1)

1.1.7. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

Se reflejan los indicados en las Normas Subsidiarias Municipales referidos en el plano nº 6, asimismo se ha realizado informe de arqueólogo en el Sector de Villatoldanos.

1.1.8. CAMINO DE SANTIAGO

Próximo al ámbito de actuación se encuentra el área de afección del camino de Santiago, no siendo de aplicación en los sectores recalificados. Se presenta plano número 7 por donde discurre el Camino de Santiago.

1.2.- ACCESIBILIDAD E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

1.2.1. RED VIARIA

El acceso se realiza a través del camino vecinal de Toldanos que comunica la N-601 y el pueblo de Toldanos. Transversalmente al camino vecinal 162/3 discurre un camino de concentración (a 200 metros aproximadamente), paralelo a la N-601, y que atraviesa el sector por donde se accedería sin influir en los enlaces existentes de la N-601. El sector se encuentra a 600 m. del camino vecinal 162/3, propiedad de la Excm. Diputación Provincial de León y que en el futuro se pavimentará previa colocación de los servicios de abastecimiento de agua que discurran por la vía. Toda la actuación se realiza por el término municipal de Villaturiel.

1.2.2. RED DE AGUA

Se ampliará la captación existente en la zona próxima al camino vecinal de Toldanos para garantizar el suministro de agua de 77.165 litros/hora en horas punta y creando un nuevo depósito de regulación que junto con el existente se mejorará el servicio del municipio.

1.2.3. RED DE SANEAMIENTO

La red de la mancomunidad de los municipios de Villaturiel, Valdefresno y Villasabariego discurre por el margen Este de la N-601 con sentido hacia Puente Villarente donde se colocará la depuración de residuos. La sección y cotas son suficientes para los servicios a instalar en el nuevo sector según consulta con la agrupación de municipios.

1.2.4. RED ELÉCTRICA

Atravesando el sector discurre la línea de media tensión de 13,2 kV que será soterrada para evitar impacto en los futuros habitantes y de la cual se conectará la red de baja tensión de la población colocando los centros de transformación que sean precisos e indicados en el proyecto de urbanización futuro.

De la línea actual parte una línea que alimenta la Residencia de Ancianos existente en el margen Este de la carretera N-601 que también será soterrada en el tramo que discurra por el sector.

2. MEMORIA VINCULANTE

2.1. INTRODUCCIÓN:

2.1.1. ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA MODIFICACIÓN:

A.- SECTOR VILLATOLDANOS

Las razones que respaldan la procedencia de instar la modificación puntual de las normas subsidiarias del término municipal de

Villaturiel, se basan su justificación jurídico-urbanística y la propia conveniencia de dicha ordenación, en los siguientes hechos:

1.- Las mismas razones que sirvieron para la suscripción del convenio urbanístico entre el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villaturiel y don Vicente Gil Aguado, realizado el día 3 de julio del año 2001. Convenio que fue ratificado por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 5 de julio del mismo año, habiendo sido publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el 30 de julio del año 2001.

A la aprobación de este convenio no se ha realizado ninguna alegación por los distintos propietarios de los terrenos que comprende.

2.- Si bien, el instrumento necesario para la transformación urbanística de dicho suelo, se ha de desarrollar a través de la figura del Plan Parcial, lo cierto es que es necesario, previamente, modificar puntualmente las normas urbanísticas del término municipal. Aun cuando en el propio convenio se justifica su conveniencia, es necesaria la redacción de la presente memoria, por cuanto se incluyen otras fincas colindantes a las afectadas por el convenio urbanístico.

3.- Respecto a las fincas incluidas en el convenio suscrito entre el Ayuntamiento y don Vicente Gil Aguado, se justifica la modificación puntual porque:

a) El Ayuntamiento de Villaturiel prevé, en el ámbito de estas fincas, una importante intervención urbanística tendente a posibilitar, parcialmente, el desarrollo residencial del polígono catastral 004.

b) Dicha intervención trae causa esencialmente de dos consideraciones:

* Su situación física que es conveniente para el desarrollo del municipio.

* Ello tiene como consecuencia ineludible el interés municipal de modificar la actual clasificación urbanística como suelo no urbanizable de uso común, en un suelo urbanizable delimitado.

4.- La conveniencia es manifiesta para el Ayuntamiento de Villaturiel, el que se conviertan en urbanizables ciertos sectores periféricos para acomodarse al entorno y dar una mayor salida a la carretera general, auspiciado ello por el desarrollo de los Ayuntamientos colindantes y sobre todo por el propio desarrollo del término municipal en consonancia con aquellos.

5.- Este es el motivo principal de además de incluir las fincas afectadas por el Convenio Urbanístico referido "ut supra", se amplíe a otras fincas colindantes, haciendo más extenso el sector, no dejando parcelas del difícil desarrollo posterior y enclavadas por límites naturales existentes, facilitando su gestión y su integración en el entorno urbano y en los límites del término municipal con la carretera general.

6.- En caso contrario, nos encontraríamos con una dificultosa gestión, por ejemplo, una de las fincas, concretamente, la catastral 05321, quedaría dividida en dos partes, una de ellas absolutamente inservible y sin salida al sistema general y sin posibilidad de inclusión futura en una nueva unidad de actuación.

Lo mismo ocurre con el resto de las nuevamente incluidas, al posibilitar de una forma coherente, homogénea, ordenada y eficaz, el trazado del sector proyectado con la inclusión en la trama futura urbana.

7.- Todo esto da una idea clara de la intención voluntarista y gestora del promotor de esta modificación, que en ningún caso pretende la inclusión de un suelo de su propiedad en un régimen de suelo específico, para dejar baldía la ordenación sin una posterior ejecución de toda ella.

Muy por el contrario, lo que se pretende, es la ordenación racional, fundamentada, que incluya además de sus propios terrenos, el resto para alcanzar de esta manera la sinergia de todos los intereses existentes o que en el futuro puedan existir. En una palabra, pretende el desarrollo integral del municipio con el resto de los municipios colindantes, en los que existe una actividad urbanística importante, que es lo que se contempla en la actual modificación que aquí se justifica.

8.- El Sector sería el primero que se desarrolla de suelo urbanizable en dicho término municipal, que con los desarrollados en los términos municipales limítrofes con características comunes de uso,

edificabilidad y nivel económico. En cierto modo, la pervivencia del mantenimiento como suelo no urbanizable de dicho sector, supone una laguna entre el desarrollo de los dos Ayuntamientos limítrofes al de Villaturiel (Valdefresno y el de Villasabariego).

9.- Existen pues criterios de oportunidad y técnicos de gestión de incluir las fincas colindantes no incluidas en el convenio urbanístico suscrito, al que se ha hecho referencia, y que se aporta como anexo a este expediente y sirve de justificación al mismo. Las razones que sirvieron para suscribir el convenio han devenido ser las mismas que para ampliar a las fincas que no fueron incluidas. La oportunidad es única y técnicamente viable y jurídicamente aconsejable su inclusión en la modificación puntual.

B.- SECTOR VILLATOLDANOS II

Respecto a este sector se estima la oportunidad y la conveniencia de la reclasificación a efectos de establecer una clasificación del suelo coherente y homogénea que permita conectar y estructurar el área afectada con la trama urbana de Toldanos y por tanto unir la actuación que se pretende desarrollar al suelo urbano.

2.1.2. ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN:

A.- SECTOR VILLATOLDANOS

La superficie afectada por la modificación comprendería las fincas catastrales incluidas en el Convenio, más las que a continuación se señalan, por los motivos expresados en el apartado anterior:

- 00040
- 00041
- 00042
- 00043
- 00045
- 00046
- 00047
- 05300
- 05301
- 05302
- 05303
- 05306
- 05308
- 05309
- 05318
- 05321
- 05328
- 05331
- 05338
- 05348
- 05351
- 05352
- 05353

Se realiza una relación total de las fincas catastrales afectadas por la modificación y una relación de propietarios:

A.-RELACIÓN DE FINCAS CATASTRALES AFECTADAS POR LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN. SS. DE VILLATURIEL.

REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	M ²
00029	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	3.060
00031	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	4.190
00032	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	1.010
00033	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	1.920
00034	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	2.670
00035	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	2.880
00036	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	3.120
00037	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	1.600
00038	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	9.440
00039	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	2.560
00040	D. VICTORINO FERNÁNDEZ FDEZ	5.400
00041	D. JUAN JOSÉ SALAS GARCÍA	370
00042	D. ANTONIO/DANIEL RODRÍGUEZ MARAÑA	430
00043	D. DIMANTINO SÁNCHEZ GONZÁLEZ	640
00044	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	2.180
00045	D. ANTONIO/DANIEL RODRÍGUEZ MARAÑA	1.100
00046	D. ANTONIO/DANIEL RODRÍGUEZ MARAÑA	1.790

REF.CATASTRAL	PROPIETARIO	M ²
00047	D. AURELIANO GARCÍA GUTIÉRREZ	4.840
00048	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	7.030
00049	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	3.140
00050	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	4.040
00051	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	9.400
00052	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	13.860
05300	D. FERNANDO PERTEJO GUTIÉRREZ	1.659
05301	D. AMADOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ	932
05302	D. ÁNGEL MAESTRO ALONSO	1.519
05303	D. FERNANDO PERTEJO GUTIÉRREZ	1.132
05306	D. VICTORINO FERNÁNDEZ FDEZ	2.392
05308	D. AMADOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ	1.263
05309	COFRADÍA N° S° DE LA ASUNCIÓN	506
05318	D. MÁXIMO SALAS GUTIÉRREZ	1.047
05321	D. AMADOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ	1.570
05328	D. VICTORINO FERNÁNDEZ FDEZ	489
05331	D. VICTORINO FERNÁNDEZ FDEZ	659
05332	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	65.314
05337	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	18.688
05338	D. ANTONIO CORDERO	1.126
05348	PROMOCIONES VILLACETE, S.L.	300
05351	DÑA. ETELVINA LÓPEZ MARTÍNEZ	1.200
05352	DÑA. INÉS SALAS	1.200
05353	DÑA. ETELVINA LÓPEZ MARTÍNEZ	1.300

B.-RELACIÓN DE DATOS Y DOCUMENTOS QUE NOS CONSTAN DE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS:

PARCELA NÚMERO	PROPIETARIO Y DIRECCION	SUP. (m ²)	C. PARTICIP. (%)
1	Promociones Villacete, S.L. Ps. Condesa de Sagasta, 42-3º 24001 LEÓN Ref. Catastral: 00029 / 00031 / 00032 / 00033 / 00034 / 00035 / 00036 / 00037 / 00038 / 00039 / 00044 / 00048 / 00049 / 00050 / 00051 / 00052 / 05332 / 05337 / 05348	156.402	(82,7673%)
2	D. Victorino Fernández Fernández C/ Azorín, 13. Trobajo del Camino 24010 LEÓN Ref. Catastral: 00040 / 05306 / 05328 / 05331	8.940	(4,7310%)
3	D. Juan José Salas García C/ González de Lama, 5-4º Dcha 24007 LEÓN Ref. Catastral: 0041	370	(0,1958%)
4	D. Antonio Rodríguez Maraña Canalejas 24170 LEÓN D. Daniel Rodríguez Maraña C/ La Rubiana, 10-Bajo Izda 24005 LEÓN Ref. Catastral: 00042 / 00045 / 00046	3.320	(1,7569%)
5	D. Dimantino Sánchez González C/ Real, 9. San Felismo 24227 LEÓN Ref. Catastral: 0043	640	(0,3387%)
6	D. Aureliano García Gutiérrez Villafañe		

PARCELA NÚMERO	PROPIETARIO Y DIRECCION	SUP. (m ²)	C. PARTICIP. (%)
	24162 LEÓN Ref. Catastral: 00047	4.840	(2,5613%)
7	D. Amador Martínez González C/ Bordadores, 28 24006 LEÓN Ref. Catastral: 05301 / 05308 / 05321	3.765	(1,9924%)
8	Cofradía de Nuestra Señora de la Asunción Presidente: don Ambrosio Llamazares Gutierrez C/ Renueva, 16-2º Izda 24002 LEÓN Ref. Catastral: 05309	506	(0,2678%)
9	D. Máximo Salas Gutierrez C/ General Moscardó, 30 bis-3º Dcha. 24006 LEÓN Ref. Catastral: 05318	1.047	(0,5541%)
10	D. Antonio Cordero C/ Murillo, 11-3º A 24005 LEÓN Ref. Catastral: 05338	1.126	(0,5959%)
11	Dña. Etelvina López Martínez C/ Padre Javier de Valladolid, 3-6º A 24005 LEÓN Ref. Catastral: 05351 / 05353	2.500	(1,3230%)
12	Dña. Inés Salas C/ Ferrer del Río, 4º B 28028 MADRID Ref. Catastral: 05352	1.200	(0,6350%)
13	D. Fernando Pertejo Gutiérrez San Felismo 24227 LEÓN Ref. Catastral: 05300 / 05303	2.791	(1,4770%)
14	D. Angel Maestro Alonso Avda. Fernández Ladreda, 47 24005 LEÓN Ref. Catastral: 05302	1.519	(0,8038%)
TOTAL		188.966 m ²	(100%)

B.- SECTOR VILLATOLDANOS II

La superficie afectada por la modificación comprendería las siguientes fincas catastrales del polígono catastral 004:

- 00053.
- 00054
- 00055
- 00056
- 00057
- 00058
- 09064
- 00080
- 00081
- 00082
- 00083
- 00084

- 00085
- 09065
- 09066
- 09072
- 09073
- 00043
- 00041
- 00141
- 09068
- 00086
- 00087
- 00088
- 00089
- 00090
- 09067
- 00112
- 00111
- 00110
- 00109
- 00108
- 00107
- 00106
- 00105
- 00104
- 00099
- 00100
- 00103
- 00102
- 00101
- 09075
- 00119
- 10118
- 00118
- 00117
- 00116
- 00115
- 00114
- 00113
- 09071
- 00125
- 00124
- 00123
- 00121
- 00120
- 05028
- 09020
- 00135

2.1.3. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN:

A.- SECTOR VILLATOLDANOS

En correspondencia con el convenio suscrito, la modificación del planeamiento vigente tiene el siguiente alcance:

1.- Cambio de la clasificación de los terrenos incluidos en el ámbito especificado en el punto anterior, de Suelo No Urbanizable Común a Suelo Urbanizable Delimitado, conforme a la definición del artículo 14.a) de la LUCYL.

2.- Indicación para este sector de los extremos requeridos en el artículo 44.2. de de la LUCYL.

3.- Remisión de la definición de la ordenación del sector a Plan Parcial de Ordenación de acuerdo al art. 46.1.a de la LUCYL.

B.- SECTOR VILLATOLDANOS II

Esta modificación alcanza a la unión del anterior sector descrito con el núcleo urbano de Toldanos, a fin de dar una continuidad al suelo urbanizable delimitado.

2.1.4. CONVENIO URBANÍSTICO:

Se aporta como anexo a este expediente (solo afecta al sector Villatoldanos).

1.- Copia del convenio urbanístico firmado el 3 de julio del 2001 entre el ayuntamiento de Villaturiel y don Vicente Gil Aguado.

2.- Copia de la publicación del referido convenio ratificado con fecha 5 de julio del 2001, por el Pleno del Ayuntamiento, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 30 de julio del 2001.

Procede la incorporación de dicho convenio al presente documento en cumplimiento del artículo 94.3-b de la LUCYL.

2.1.5. PROMOTORES:

En cumplimiento de la estipulación segunda del Convenio Urbanístico suscrito para el desarrollo de la actuación, la presente modificación se presenta para su tramitación ante el Ayuntamiento de Villaturiel por la sociedad mercantil PROMOCIONES VILLACETE, S.L.

2.2. MODIFICACIÓN DE DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL:

2.2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. JUSTIFICACIÓN:

A.- SECTOR VILLATOLDANOS

La presente modificación clasifica como suelo urbanizable delimitado, conforme a la definición del art. 14.a de la LUCYL, el ámbito definido y que pasará a denominarse Plan Parcial "Villatoldanos", y que anteriormente se clasificaba como suelo no urbanizable común. La justificación de este cambio de clasificación se fundamenta desde dos criterios complementarios:

* OPORTUNIDAD: La primera y más evidente justificación de la conveniencia de esta modificación es la aparición de una iniciativa privada que satisface los intereses generales del Ayuntamiento, con competencia para definir su modelo de ocupación del territorio.

* RECLASIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE A SUELO URBANIZABLE: Sería el criterio de la posibilidad que otorga la LUCYL de realizarla de un modo concreto mediante una modificación puntual.

B.- SECTOR VILLATOLDANOS II

Respecto a este sector se estima la oportunidad y la conveniencia de la reclasificación a efectos de establecer una clasificación del suelo coherente y homogénea que permita conectar y estructurar el área afectada con la trama urbana de Toldanos y por tanto unir la actuación que se pretende desarrollar al suelo urbano.

2.2.2. SECTORIZACIÓN:

Con arreglo a lo previsto en el artículo 35.2 de la LUCYL, la presente modificación determina dos sectores, que se denominarán Sector Villatoldanos y Sector Villatoldanos II

2.2.3. EDIFICABILIDADES Y USOS:

- Edificabilidad privada sobre superficie total: 30 vvs/ha. 0,50 metros cuadrados (T) /m².

- Usos globales y pormenorizados:

1.- Residencial: vivienda en edificación colectiva, adosada y aislada.

2.- Terciario: en sus diferentes variedades compatibles y/o integrables con una urbanización destinada a vivienda.

2.2.4. GESTIÓN:

El instrumento para desarrollar la zona anteriormente delimitada será a través de plan parcial, señalándose como sistema de gestión el de compensación.

2.2.5. ORDENACIÓN DETALLADA:

Se realizarán los correspondientes Planes Parciales (uno por sector), que los desarrollen.

2.2.6. ESPECIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10/2002, DE 10 DE JULIO

En cumplimiento de la Ley arriba referida, que modifica la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León se especifica el expreso mandato del reformado artículo 38.2.b.1º, contemplándose la reserva del 10% del aprovechamiento para viviendas de algún tipo de protección.

El régimen de protección será de promoción privada, y en aquellos terrenos municipales o los que adquieran por cesión, podrá ser del tipo de protección que el Ayuntamiento elija, ya sea promoción pública o privada."

2.3. REDACCIÓN DE LAS NORMAS MODIFICADAS:

A) Se modifica en este expediente cuatro epígrafes del Capítulo 4 "Normas Generales y Comunes" de las Normas Subsidiarias de Villaturiel, que quedarían redactadas así:

"4.7.9.1. Número de plantas y altura máxima a cornisa

El número de plantas y alturas permitidas en el municipio está regulado por cada ordenanza, siendo de tres plantas (baja más dos) la máxima autorizada.

En el cómputo de plantas se incluirán planta baja, plantas retranqueadas, áticos y semisótanos que sobresalen más de 1,20 m. en cualquiera de las rasantes viarias en contacto con la edificación.

La altura máxima a cornisa será dependiendo del número de plantas permitido de:

- 7,30 m para edificaciones de baja más una planta.

En S.U. Industrial la altura máxima será 8 m.

- 10,40 m para edificaciones de baja más dos plantas.

La altura se medirá desde la rasante del terreno, salvo las instalaciones o elementos de la edificación que justifiquen necesidades específicas."

"4.7.9.3. Aprovechamiento bajo cubierta

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta. Las pendientes no serán superiores a 35º en faldones principales y 45º en formación de buhardillas y la altura máxima de la edificación no superará 4,00 m. sobre la altura de alero. Quedan prohibidos expresamente el levantamiento de petos que superen la altura máxima fijada para la cornisa, salvo en puntos determinados de la fachada por composición arquitectónica.

La iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta, que pueden obtenerse mediante tres soluciones:

A.- Ventanas inclinadas sobre el propio faldón de cubierta.

B.- Ventanas abuhardilladas en los faldones de cubierta que han de cumplir las siguientes condiciones:

- Serán de proporción vertical con un ancho máximo (medida, en los ejes del paramento lateral), de 1,50 m, y una altura máxima de 1,50 m (entre el alfeizar y el dintel).

- Distarán al menos un metro del borde del alero, o del límite de la propiedad del faldón en caso de colindancia.

- Distarán de cualquier otra ventana abuhardillada 1,50 m.

- Cuando no existan paramentos verticales laterales (las buhardas) podrán tener faldones a 45º, con altura máxima de caballete de la buharda con respecto al faldón principal en su corte vertical de 1,75 m. y no superando la cota máxima de caballete.

C.- Ventanas en el plano de fachada de los hastiales laterales producidos en cubiertas a dos aguas."

"4.7.9.4. Retranqueos salientes y vuelos

En planta baja no se permitirán salientes y solo se permiten la aparición de balcones y cuerpos cerrados con los siguientes vuelos:

1.- Vuelos hacia el interior de las manzanas o patios de parcelas, con la condición de que su longitud sea el 50% de la fachada total y siempre que sea 1/10 del ancho del patio de manzana o de parcela con un vuelo máximo de 1,20 m.

2.- Vuelos hacia calles o alineaciones exteriores, se permite con una anchura de 1/10 del ancho de la calle con las siguientes limitaciones:

a) La proyección vertical de los voladizos quedará remetida al menos 0,40 m. de la línea de bordillo de la acera que limita con la calzada.

b) Anchura máxima 1,20 m.

c) 70% de la longitud de la fachada con composición libre mediante estudio de vuelos que se reflejará en el proyecto.

d) La altura mínima de los cuerpos salientes sobre la rasante de la acera será de 3,50 m."

"4.7.9.14 Portales

a) Portales que comuniquen con menos ó 12 viviendas: El portal tendrá desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o ascensor un ancho mínimo de 1,80 m y el hueco de entrada será superior a 1,20 m de luz.

b) Portales que comuniquen con más de 12 viviendas: El portal tendrá desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o ascensor un ancho mínimo de 2,00 m y el hueco de entrada será superior a 1,30 m de luz."

B) Se incorpora a este expediente de modificación puntual un nuevo epígrafe redactado para incluir en las Normas Subsidiarias de Villaturiel, EN CUANTO NO EXISTEN NORMAS GENERALES DE ORDENACIÓN EN SUELO URBANIZABLE.

Esta modificación supone un cambio en las Normas, en dos puntos:

1.- En el índice: Al que habrá de añadirse entre el epígrafe 5 y 6, el epígrafe 5.BIS, QUE SE DENOMINARÁ NORMATIVA URBANÍSTICA EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO, quedando redactado concretamente, así:

“5.BIS. NORMATIVA URBANÍSTICA EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO

5.BIS.1.- DEFINICIÓN.

5.BIS.2.- TERMINOLOGÍA

5.BIS.3.- NORMAS GENERALES DE USO

5.BIS.4.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

5.BIS.5.- DESARROLLO

5.BIS.6.- DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS

5.BIS.7.- CONDICIONES DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN: SECTOR “VILLATOLDANOS”. S.U.D.-I Y SECTOR “VILLATOLDANOS II”. S.U.D.-2

2.- A la redacción de las normas que habrá de incluirse antes de la página 75 en nuevo epígrafe 5.bis, la siguiente redacción:

“5 BIS.- NORMATIVA EN SUELO URBANIZABLE DELIMITADO:

5.BIS.1.- DEFINICIÓN

Está constituido por los terrenos cuya transformación en suelo urbano se considere adecuada a las previsiones del planeamiento urbanístico, y que a tal efecto se agruparán en ámbitos denominados sectores, y que así se defina en estas Normas.

5.BIS.2.- TERMINOLOGÍA

ALERO.- Borde inferior de la cubierta que sobresale en vuelo o no de la fachada.

ALINEACIÓN ACTUAL.- La definida por los linderos de las fincas con los viales o espacios públicos existentes.

ALINEACIÓN OFICIAL.- La fijada por las Normas o los Planes y Estudios de Detalle que las desarrollen. Pueden ser:

- ALINEACIÓN EXTERIOR.- Definen el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores o viales.

- ALINEACIÓN INTERIOR.- Definen el límite de la parcela edificable con el espacio libre interior.

ALTURA DE CORNISA.- Distancia vertical medida hasta la cara inferior saliente o no, del alero, que da origen al comienzo de la cubierta. Esta dimensión regula la altura máxima de la edificación junto con la pendiente máxima del faldón, que se determina en las condiciones de edificación.

ALTURA DE EDIFICACIÓN.- Es la distancia vertical desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del alero, medida en el punto medio del frente de fachada. Si la rasante tuviese pendiente se fraccionará la construcción en las partes que se estime oportuno, midiéndose la altura en la mitad de cada fracción, no pudiendo ser la diferencia de cota entre los extremos de cada fracción mayor de 2 m.

En las parcelas con frente de fachada a dos o más calles se considerará la altura de edificación en la fachada a cada una de las calles.

ALTURA DE PISO.- Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

ALTURA LIBRE DE PISO.- Es la distancia de la cara del pavimento a la inferior del techo del piso correspondiente.

ÁTICO.- Última planta del edificio, cuando sus fachadas se encuentran rematadas respecto a las principales del edificio.

CERRAMIENTO DE PARCELA.- Valla o límite físico situado sobre los linderos de parcela.

CORNISA.- Elemento saliente o no, prolongación del forjado de techo de la última planta.

CHAFLÁN.- Es la parte de la línea de edificación que sirve de transición para el encuentro de dos alineaciones oficiales exteriores contiguas con ocasión del cruce de las vías de comunicación.

EDIFICABILIDAD DE PARCELA.- Es la superficie máxima edificable dentro de una parcela, según la normativa.

EDIFICACIÓN ADOSADA.- Es aquella que se encuentra adosada en uno o dos de sus linderos laterales a la propiedad colindante.

EDIFICACIÓN AISLADA.- Es aquella que está exenta separada totalmente de otras construcciones. En el interior de la parcela.

EDIFICACIÓN AGRUPADA.- Conjunto de edificaciones entre medianeras destinadas a vivienda unifamiliar.

EDIFICACIÓN PAREADA.- Conjunto de dos viviendas que se encuentran adosadas por pared medianera y aisladas por el resto de sus lados.

EDIFICIO EXCLUSIVO.- Es aquel que en todos sus locales se desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.

EDIFICIO E INSTALACIONES FUERA DE ORDENACIÓN.- Son los exigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan, que resultasen disconformes en cualquier aspecto con el mismo.

FACHADA.- Es el paramento exterior que da frente a una vía de comunicación, tenga o no acceso desde ella.

FONDO DE PARCELA.- Es la distancia entre el frente de parcela y el lindero posterior de la parcela.

FONDO DE EDIFICACIÓN.- Es la distancia entre el frente de edificación y la fachada posterior.

FRENTE DE PARCELA.- Es la línea que limita la parcela edificable con una vía de acceso rodado.

LÍNEA DE EDIFICACIÓN.- Es la línea que delimita la superficie ocupada de parcela.

MANZANA.- Es la superficie totalmente limitada por alineaciones oficiales exteriores.

MARQUESINA.- Elemento de protección que sobresale en vuelo de la fachada.

PARCELA EDIFICABLE.- Es la parte de solar comprendida dentro de las alienaciones oficiales y línea de edificación.

PATIO INGLÉS.- Es el patio en fachada, por debajo de la rasante de la acera o terreno.

PATIO DE MANZANA.- Es el espacio libre definido por las alineaciones oficiales interiores.

PATIO DE PARCELA.- Es la parte de superficie libre situada dentro de la parcela edificable.

PIEZA HABITABLE.- Es aquella que se dedica a una permanencia continuada de personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, de pasillos, despensas, trasteros, depósitos, baños, aseos y aparcamientos. Esta pieza debe ventilar a la calle o a un espacio donde sea inscriptible un círculo de 3 m de diámetro.

PLANTA BAJA.- Es la planta inferior del edificio cuyo pavimento está en, por encima o por debajo de la rasante oficial, una altura máxima de 1,20 metros.

PLANTA DE PISOS.- Aquella planta situada por encima del techo de la planta baja.

PORTAL.- Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras o ascensores, si los hubiere.

RASANTE.- Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidas conforme a las presentes Normas.

RETRANQUEOS.- Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea frontal de la edificación y los restantes linderos de la finca. En el primer caso se trata de retranqueo frontal; en el segundo, retranqueo lateral o posterior.

SEMISOTANO.- Es la totalidad o parte de la planta cuyo pavimento se encuentra todo o en parte por debajo de la rasante oficial, y cuyo techo se encuentra en su totalidad por encima de 1,00 metros de la rasante oficial como máximo.

SOLAR.- Es la superficie del suelo apto para la edificación y que cumple las siguientes condiciones:

a) Geométricas.- Reunir los mínimos relativos al ángulo máximo de desviación de los linderos laterales respecto de la perpendicular al lindero frontal, longitud del lindero frontal y fondo que se fijan en las ordenanzas particulares.

b) Estar urbanizado con arreglo a las normas establecidas en las presentes Normas y en los Proyecto de Urbanización que se redacten.

SÓTANO.- Es la totalidad o parte de planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante oficial.

SUPERFICIE EDIFICADA.- Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta, no computando los vuelos abiertos.

SUPERFICIE LIBRE DE EDIFICACIÓN.- Es la parte de parcela excluida la superficie ocupada.

SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE.- Se fijará por la relación entre superficie ocupada y la de la parcela edificable.

SUPERFICIE OCUPADA.- Es la comprendida dentro de la planta de la edificación por las líneas externas de toda la construcción, incluso la subterránea y los cuerpos volados cerrados. Se exceptúan las construcciones subterráneas destinadas a aparcamientos y cuerpos volados cerrados cuya proyección horizontal sea espacio público.

SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA.- Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

SUPERFICIE UTIL.- Es la superficie utilizable delimitada por las caras interiores de los paramentos en su intersección con el suelo, los balcones, terrazas y porches computarán por el 50% de su superficie. Quedando excluidas las superficies cuya altura sea inferior a 1,50 metros.

USOS AUTORIZABLES.- Son aquellos que puedan desarrollarse, teniendo en cuenta que siempre que deben cumplir las condiciones y la tramitación expresadas en el artículo 4.6 de las N.S. Ámbito Provincial, debiendo ser autorizados por la C.P.U. de León.

USO PREDOMINANTE.- Es aquel de implantación prioritaria en una determinada zona del territorio, se considera dominante y podrá servir de referencia en cuanto a la intensidad admisible de otros usos.

USO COMPATIBLE.- Es aquel que puede coexistir con el uso característico sin perder ninguno de ellos las características que le son propias.

USO COMPLEMENTARIO.- Es aquel relacionado directamente con el uso característico y dependiente de él, pero que puede existir de forma independiente.

USOS PERMITIDOS.- Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes normas. Estos usos podrán ser autorizados por el Ayuntamiento.

USOS PROHIBIDOS.- Son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes normas.

5.BIS.3. NORMAS GENERALES DE USO

5.BIS.3.1.- TIPOS Y CLASES DE USOS

A los efectos de estas normas los usos se clasifican en las siguientes clases según el siguiente cuadro:

USOS PRINCIPALES	CLASES Y CATEGORÍAS
3.1.2.2 Residencial.	A.- Vivienda B.- Residencia
3.1.2.3. Terciario.	A.- Comercial B.- Oficinas C.- Reunión y Espectáculos
3.1.2.4. Aparcamiento.	A.- Garaje anexo a vivienda unifamiliar. B.- Garaje en p. baja, semisótanos y sótanos C.- Garaje en parcela interior. D.- Talleres del automóvil. E.- Servicio público de transporte.
3.1.2.5.- Dotaciones y Equipamientos	A.- Infraestructuras y Servicios públicos. B.- Administrativo y Servicios. C.- Cultural. D.- Deportivo E.- Enseñanza.

F.- Religioso.
G.- Sanitario, asistencial
H.- Varios.

3.1.2.6.- Artesanía.

A.- Talleres domésticos.
B.- Artesanía de Servicio.
C.- Artesanía de Servicio en edificio exclusivo.
D.- Talleres de artesanía.

3.1.2.7.- Industrial.

A.- Actividad compatible con vivienda.
B.- Actividad incompatible con vivienda.

3.1.2.8.- Espacios libres.

A.- Parques y Jardines
B.- Plazas
C.- Áreas peatonales anexas a viario

3.1.2.9- Viario

A.- Principal
B.- Secundario
C.- Peatonal

5.BIS.3.2.- CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS USOS

1.- Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, deberán cumplir las generales de edificación y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la zona en que se encuentre.

En todo caso deberán cumplir la normativa sectorial que les fuera de aplicación.

2.- Usos en los sótanos. En los sótanos podrán establecerse:

A.- Las instalaciones al servicio de la edificación.

B.- Aparcamientos y garajes.

C.- Los usos no residenciales funcionalmente complementarios de cualquier otro que estuviere implantado sobre rasante y con accesos comunes.

3.- Cuando en un mismo edificio se desarrollen dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones del uso respectivo.

5.BIS.3.3.- USO RESIDENCIAL

DEFINICIÓN

Comprende los espacios y dependencias destinados al alojamiento humano. Se establecen dos grupos.

A.- VIVIENDA.

B.- RESIDENCIA.

SITUACIÓN Y REQUISITOS

El uso de viviendas no podrá situarse en sótanos ni semisótanos. Si las plantas bajas se destinan a viviendas será obligatorio aislar el suelo de las mismas de las humedades del terreno mediante cámara de aire o barrera antihumedad.

Toda vivienda o apartamento ha de ser exterior y cumplirá por tanto uno de los requisitos siguientes:

A.- Que tenga huecos a una calle o plaza.

B.- Que recaiga a espacio libre, unido a calle, plaza o espacio cerrado en cuya planta pueda incluirse un círculo de 16 metros de diámetro.

Se considerará vivienda exterior la que cumpla cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente con una fachada de 3 metros de longitud, como mínimo a la que recaigan piezas habitables.

Se consideran locales vivideros en las viviendas: el estar-comedor, la cocina-oficina y los dormitorios, así como despachos si los hubiere.

USOS COMPATIBLES

El uso de vivienda será compatible con el ejercicio, dentro de la misma, de profesión, función pública, oficina o pequeña industria doméstica, de que sea titular el inquilino, su cónyuge o pariente, hasta el tercer grado, que con él convivan en las condiciones siguientes.

a) No podrán exceder de tres el número de habitaciones que se destinen a las actividades reseñadas, ni de 45 metros de superficie conjunta de dichas habitaciones.

b) Sólo podrá haber un empleado además del titular de la actividad.

c) En todo caso, el resto de la vivienda no ocupada con las citadas actividades, ha de cubrir el programa mínimo de vivienda.

El uso de residencia, cuando no sea en edificio exclusivo, y se localice en cualquier planta de la edificación principal, con uso de vivienda, no podrá superar el 50 % de la superficie total.

Las condiciones del uso residencial son de aplicación en obras de reestructuración en los edificios y construcciones de nueva edificación.

Las viviendas con Protección Oficial estarán sujetas en lo que concierne a condiciones de programa y proyecto, a las disposiciones oficiales que el Estado las regule, que serán en todo caso, de aplicación para cuanto no hubiese quedado previsto en estas Normas para cualquier categoría de edificación residencial.

A.- VIVIENDA

Es el que corresponde al alojamiento permanente de familias u hogares, se establecen tres categorías.

Categoría 1ª.- Vivienda unifamiliar, o la situada en una única parcela con acceso independiente desde la vía o espacio público. En función de su relación con las edificaciones colindantes puede ser adosada, pareada o aislada con otras edificaciones.

Categoría 2ª.- Vivienda multifamiliar o colectiva cuando sobre una única parcela se localizan varias viviendas agrupadas que disponen de acceso y elementos comunes.

Categoría 3ª.- Apartamento. Es la vivienda de superficie inferior a 50 m² útiles, siempre que cumpla las condiciones de vivienda mínima.

PROGRAMA MÍNIMO DE VIVIENDAS.

La vivienda dispondrá, al menos, de vestíbulo cocina, estancia, aseo y un dormitorio doble. Podrán disponerse apartamentos compuestos por una estancia comedor-cocina, 1 dormitorio doble y aseo completo. Su superficie útil no será inferior a 30 m².

B.- RESIDENCIA

Es el que corresponde al alojamiento comunitario, no familiar, o temporal de las personas. Se establecen dos categorías:

Categoría 1ª. Residencias comunitarias, cuando los alojados tienen normalmente el carácter de permanentes y realizan de alguna manera la vida con vínculos comunitarios.

Categoría 2ª. Hoteles; hostales, moteles, apartahoteles cuando se destinan al alojamiento normalmente para tiempo corto de personas transeúntes.

Las condiciones de aplicación a los edificios o locales destinados a residencia comunitaria son las mismas que para las viviendas familiares.

Las de aplicación a los de categoría 2ª hotelera, serán las que determine la legislación autonómica vigente

5.BIS.3.4.- USO TERCARIO DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS

Son usos terciarios aquellos que tienen que ver con la venta de mercancías y servicios de toda clase, y los que corresponden a actividades administrativas, burocráticas, despachos particulares, etc. pertenecientes a empresas privadas, y edificios o locales destinados a la reunión y recreo de las personas.

Así se establecen tres grupos:

A.- USO COMERCIAL.

El que corresponde a locales de servicio al público, destinados a la compra al menor, o permuta de mercancías, y a la actividad mixta, con industria que no sea calificada como molesta, insalubre, nociva y peligrosa, en la que predomine la parte comercial, con las limitaciones del comercio, industria o artesanía que rijan en la ordenanza correspondiente.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1ª.- Venta al público en edificio exclusivo.

Categoría 2ª.- Edificios con más del 60% de la superficie total edificada, destinada a uso comercial, con posibilidad de otros usos, excepto el de vivienda.

Categoría 3ª.- Locales comerciales en planta baja, con tolerancia de almacén en sótanos o semisótanos.

B.- USO OFICINAS.

Se incluyen en este uso edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas de carácter privado, los de banca y bolsa, y los que se destinen a alojar despachos profesionales de cualquier clase y los locales destinados a los mismos usos.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría 1ª.- Edificios con más del 60% de la superficie total edificada destinada al uso de oficinas y el resto a otros usos, excepto el de vivienda.

Categoría 2ª.- Oficinas o despachos profesionales localizados en semisótano, planta baja o primera.

Categoría 3ª.- Despachos profesionales anejas a la vivienda del titular.

Categoría 4ª.- En edificio exclusivo con la altura máxima permitida en la Ordenanza de cada zona.

C.- USO DE REUNIÓN Y ESPECTÁCULOS.

Es el que corresponde a edificios o locales destinados a la reunión, entretenimiento y recreo de las personas. Incluye los centros sociales, salas de fiesta discotecas, cines teatros, bares, restaurantes, etc.

Se consideran dos categorías:

Categoría 1ª.- En plantas bajas de edificios de uso residencial pudiendo complementar con instalaciones en planta primera o sótano o semisótano debidamente comunicados entre sí.

Categoría 2ª.- En edificios dedicados exclusivamente a este uso, o a otros diferentes al uso residencial.

Los locales de uso comercial, oficinas y de reunión y espectáculos, además de las condiciones establecidas en la legislación vigente, en cuanto le fueren de aplicación cumplirán las siguientes condiciones de carácter general y, en cada caso, las de carácter específico que les corresponda.

5.BIS.3.5.- USO APARCAMIENTO DEFINICIONES.

Se entiende por estacionamiento el área o lugar abierto fuera de la calzada para parada o terminal de vehículos automóviles.

Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar o espacio situado en el subsuelo o planta baja, en este caso con acceso libre o con acceso controlado desde el exterior, en edificaciones y las instalaciones necesarias especiales, destinadas a la guarda de vehículos automóviles.

Se consideran incluidos dentro de esta definición, los espacios ocupados por los servicios públicos de transporte, lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para venta de coches.

Se consideran servicios del automóvil los locales destinados a la conservación y reparación de vehículos.

Se utilizarán indistintamente, las palabras garaje, aparcamiento y garaje-aparcamiento.

A los efectos de la aplicación de estas Normas, se dividen en las siguientes categorías:

Categoría 1ª.- Con capacidad de hasta cinco vehículos.

Categoría 2ª.- Hasta 600 m² de superficie (hasta 30 plazas).

Categoría 3ª.- Entre 600 m² y 2.000 m² de superficie (hasta 100 plazas).

Categoría 4ª.- Mayores de 2.000 m².

Categoría 5ª.- Talleres del automóvil.

Categoría 6ª.- Servicio público de transporte (viajeros y mercancías).

En las categorías 1ª a 4ª, se establecen las siguientes situaciones:

A.- GARAJE-APARCAMIENTO ANEXO A VIVIENDA UNIFAMILIAR para utilización exclusiva de los usuarios de la vivienda.

B.- GARAJE-APARCAMIENTO EN P. BAJA, SEMISÓTANO Y SÓTANO.

C.- GARAJE-APARCAMIENTO EN PARCELA INTERIOR, patios de manzana y espacios libres privados.

La instalación y uso de aparcamientos y locales para el servicio del automóvil deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes Normas y demás disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento podrá eximir de la obligación de disponer de la dotación de aparcamiento, o de carga y descarga, regulada en estas Normas, reducirla o aceptar otras soluciones, en aquellos edificios en los que concurren circunstancias que, a juicio de los servicios municipales competentes, desaconsejen la aplicación de los estándares de dotación de aparcamiento por razones derivadas de las características del edificio, condiciones particulares del uso, características del viario o de la parcela.

La exención total o parcial requerirá informe municipal previo que justifique la admisibilidad del impacto generado por la disminución o inexistencia de la dotación de aparcamiento, y se hará constar en la correspondiente licencia municipal.

Garajes-aparcamientos (categorías 1ª a 4ª y 6ª)

Los garajes-aparcamientos en estas categorías se ajustarán además a las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

A.- Dimensiones y número de plazas.

A.1. Con exclusión de los accesos, islas, rampas y áreas de maniobra, para cada plaza de estacionamiento deberá preverse como mínimo una superficie rectangular de suelo de 2,20 m. de ancho por 4,50 m. de longitud con acceso libre suficiente y si la plaza estuviera cerrada por ambos lados por muros, se considerará una dimensión mínima libre de ancho de plaza de 3 m.

En las plantas, locales y edificaciones destinados a aparcamiento la ubicación de las plazas, se marcará sobre el pavimento.

A.2. Cuando los estacionamientos tengan carácter obligatorio el número de plazas computables no podrá exceder de una cada 20 m² de superficie.

A.3. La altura libre no podrá ser menor de 2 m en cualquier punto, siendo de suelo a techo la altura mínima de 2,30 m.

A.4. La pendiente máxima en rampas rectas será de 17%, y en tramos curvos del 12%, con un ancho mínimo de 3 metros, el diámetro de giro será al menos 6 m. al eje. El ancho en calles de garaje será de 4,50 m mínimo cuando haya acceso a plazas. Para viviendas unifamiliares las rampas serán libres de forma que pueda acceder un coche grande. Las rampas de viviendas unifamiliares adosadas que dan acceso a más de una vivienda cumplirán con las condiciones generales.

A.5. Se dispondrá con carácter general, una plaza de aparcamiento por vivienda o dos apartamentos, sin obstáculo de lo dispuesto para otros usos en estas Normas. No obstante, se establece que aquel edificio cuyo aparcamiento en una sola planta cubriera el 80% de las necesidades antedichas, no estará obligado a ocupar una nueva planta, quedando cumplida la ordenanza con el 80% citado.

B.- Accesos.

Todo espacio de estacionamiento deberá abrirse directamente a la calzada de las vías urbanas, mediante un diseño que garantice suficiente seguridad a peatones y garantice el correcto acceso y salida de vehículos, de forma concordante con los movimientos de tráfico.

B.1. En todas las salidas de garajes al exterior se situará, dentro de la parcela, un espacio de cinco (5) metros de fondo mínimo, cuyo pavimento tenga una pendiente máxima del 5%, y se ajuste a la rasante de la acera sin alterar su trazado, quedan excluidos los garajes de categoría 1ª y de viviendas unifamiliares, aunque no el conjunto de viviendas unifamiliares con una rampa de garaje.

B.2. Los garajes de categoría 1ª y 2ª tendrán un acceso de tres (3) metros como mínimo de ancho.

Los de categoría 3ª, su ancho mínimo será de 4 metros.

Los de categoría 4ª tendrán un acceso de anchura mínima seis (6) m, con sentidos diferenciados de entrada y salida, o dos accesos diferenciados de anchura mínima tres (3) m cada uno.

B.3. Los garajes aparcamientos de categorías 1ª y 2ª podrán usar como acceso el portal del inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio, con las mismas condiciones del punto anterior, diferenciando un espacio de al menos 60 cm. para peatones.

B.4. El número de accesos y salidas de peatones de los garajes y las condiciones a que deben ajustarse serán las establecidas en la Normativa de Protección contra Incendios aplicable.

B.5. Se preferirá, y por tanto se autoriza, la mancomunidad de garajes-aparcamientos entre distintos propietarios, con el fin de reducir al mínimo el número de accesos.

C.- Escalera.

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de 1,10 metro para garajes-aparcamientos de hasta 2.000 m² y 1,30 metros en los de mayor superficie.

D. - Construcción, diseño y mantenimiento.

D.1. Todos los espacios de estacionamiento deberán estar pavimentados para evitar la formación de polvo y barro.

D.2. Todos los elementos que constituyan la estructura de la edificación destinada a garaje o aparcamiento habrán de ser resistentes al fuego, debiendo especificarse en los proyectos correspondientes la naturaleza, espesores y características de los materiales protectores.

D.3. El recinto del garaje-aparcamiento deberá estar aislado del resto de la edificación o fincas colindantes por muros y forjados resistentes al fuego, y con aislamiento acústico, sin huecos directos de comunicación con patios o locales destinados a otros usos.

D.4. Los garajes-aparcamientos, situados debajo de salas de espectáculos estarán totalmente aislados, no permitiendo ninguna comunicación interior con el resto del inmueble y cualquier humo de aquel deberá estar a una distancia, al menos, de cuatro metros de otro del edificio o de los linderos con las fincas colindantes.

D.5. En los espacios libres que se destinan a aparcamientos de superficie, no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

D.6. Todos los espacios abiertos, en especial a partir de 8 plazas de estacionamiento, deben integrarse en el paisaje urbano (principalmente en áreas de desarrollo residencial o de equipamientos) mediante plantación de arbolado, jardinería, taludes, mobiliario urbano, etc.

D.7. La iluminación utilizada para alumbrar los espacios de estacionamiento no creará deslumbramientos a las zonas residenciales que ocasionen molestias.

D.8. Solo se permitirá en estos garajes-aparcamientos la estancia de vehículos y el lavado y engrase, con exclusión de cualquier otra actividad, con exclusión de las áreas públicas de estacionamiento en que no se admitirá ningún tipo de actividad relacionada con la limpieza, entretenimiento y reparación de vehículos.

E.- Ventilación.

E.1. La ventilación podrá ser natural o forzada y estará proyectada con suficiente amplitud para impedir la acumulación de vapores o gases nocivos, siendo obligatorio, cuando exista ventilación forzada, disponer de detector de CO según reglamento, situándolo en los puntos más desfavorablemente ventilados, que accionen automáticamente dichas instalaciones. Se hará por patios o chimeneas para su ventilación exclusiva, contruidos con elementos resistentes al fuego, que sobrepasarán un metro, la altura máxima permitida por las Ordenanzas Municipales, debiendo la chimenea, si esto no es posible, rebasar en un metro la altura del edificio más alto situado en dicho radio, y si desemboca en lugares de uso o acceso al público tendrá una altura mínima desde la superficie pisable de 2,50 metros de manera que en el punto más afectado no se superen los niveles de inmisión

E.2. Se entiende por ventilación natural aquella en que existe un metro cuadrado de sección en los huecos o conductos de aireación por cada 200 m² de superficie del local y por ventilación forzada a

aquel conjunto de elementos que garanticen un barrido completo de los locales con una capacidad mínima de seis renovaciones por hora y cuyas bocas de aspiración estén dispuestas de forma que existan cuando menos dos bocas de proyección vertical sobre el suelo por cada uno de los cuadrados de quince metros de lado en que idealmente pueda ser dividido el local. El mando de los extractores se situará en local de fácil acceso.

Los garajes-aparcamientos subterráneos ubicados en patios de manzana se ventilarán necesariamente por chimeneas que cumplan las condiciones antes señaladas.

F.- Iluminación.

La iluminación artificial se realizará solo mediante lámparas eléctricas, y las instalaciones de energía y alumbrado responderán a las disposiciones vigentes sobre la materia. Será obligatoria la instalación de alumbrado supletorio de emergencia en los garajes de más de 6.000 m² además existirá una señalización reflectante en el suelo.

Cuando haya de utilizarse otro tipo de iluminación se requerirá una autorización especial del Ayuntamiento.

G.- Instalaciones contra incendios.

G.1. Los garajes-aparcamientos en todas su categorías cumplirán con la normativa vigente de protección contra incendios.

H.- Desagües.

Dispondrán para su acometida a la red de saneamiento o a la general, de un sistema eficaz de depuración de grasas.

I.- Establecimientos anexos a los garajes-aparcamientos.

Los establecimientos de esta naturaleza cumplirán, además, las prescripciones contenidas en los artículos siguientes, según los casos.

D.- TALLERES DEL AUTOMÓVIL (CATEGORÍA 5ª)

Como anexos a los garajes-aparcamientos se autorizan talleres de reparación de automóviles y de engrase y lavado con las condiciones que señalan las Normas Generales y Ordenanzas de cada zona. Deberán estar aislados del garaje por muros resistentes al fuego y con puerta protegida.

Tendrán una salida directa de socorro para los operarios.

Además de las condiciones establecidas en las presentes Ordenanzas, cumplirán las siguientes:

A.- No causarán molestias a los vecinos y viandantes y se ajustarán a lo establecido en la Ordenanza correspondiente.

B.- En los locales de servicio de lavado y engrase que formen parte de edificios de viviendas, la potencia instalada no excederá de 25 cv. En los restantes no excederá de 60 cv. y en edificios exclusivos para uso de automóvil no existirá limitación.

5.BIS.3.6.- USO DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTOS

DOTACIONES.

Corresponde a los espacios y locales destinados a actividades dotacionales de uso público y dominio tanto público como privado, tales como, escuelas, guarderías, clubs sociales, centros culturales centros sanitarios, espectáculos, religiosos, deportivos, hoteles, etc., situados en diferentes zonas de ordenanza.

Dentro del uso dotacional se diferencian las siguientes actividades

A.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

Los locales o edificios que acojan servicios urbanos e infraestructuras se regularán por la normativa de ámbito estatal o autonómica que les afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en estas Normas, y en su caso por la reglamentación de las compañías que las tutelen.

B.- USO ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS

Centros para la Administración Pública localizados en planta baja o en edificio exclusivo.

Su regulación será la misma que corresponde al uso terciario de oficinas, en función de las necesidades propias del uso requerido, cumpliendo todas las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determinen específicamente las disposiciones vigentes.

En los edificios en que exista uso de vivienda, sólo podrán ubicarse en planta baja o inferior y en planta primera cuando esté unida

al local de planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas salvo en situaciones de emergencia.

C.- USO CULTURAL Y RECREATIVO

Se incluyen en este uso los centros culturales, bibliotecas, museos, hoteles, etc. y demás actividades que puedan tener interés socio-cultural como residencias de ancianos, centros de día etc.

En los edificios en que exista uso de vivienda, sólo podrán ubicarse en planta baja o inferior y en planta primera cuando esté unida al local de la planta baja, no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas, salvo en situaciones de emergencia.

D.- USO DEPORTIVO

Lugares, edificios y locales acondicionados para la práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.

En los edificios en que exista el uso de vivienda, sólo podrán ubicarse en planta baja, primera o sótano 1º, siempre que éste esté unido al local de planta baja, no pudiendo utilizarse los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia. Se exceptúan de estas condiciones las residencias colectivas.

Se podrá utilizar la zona verde por la localización de zona deportiva al aire libre con pista polideportiva y piscina.

E.- ENSEÑANZA

Comprende a los edificios o locales que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades así como las residencias colectivas ligadas a estos usos.

En este uso se incluyen todos los centros de Estudios especiales de carácter oficial, academias oficiales, centros de investigación y formación profesional, academias de enseñanza, guarderías, centros de enseñanza preescolar, centros de primaria y segunda enseñanza oficial y centros de estudios con carácter privado (colegios y academias con más de 50 alumnos), y residencia colectiva ligada a estos usos.

Se incluyen además en este uso el correspondiente a los edificios y locales destinados al uso religioso, que serán conventos, centros parroquiales templos, capillas y residencia colectiva ligada a estos usos.

En los edificios en que exista el uso de vivienda sólo podrán ubicarse en planta baja, primera o sótano 1º siempre que éste esté unido al local de planta baja, no pudiendo utilizarse los accesos de las viviendas, salvo en caso de emergencia. Se exceptúan de estas condiciones las residencias colectivas a las que se aplican las condiciones de la residencia fijadas en el uso residencial.

F.- USO RELIGIOSO

Edificios y locales destinados al culto religioso, así como residencias colectivas ligadas a él.

Incluye los edificios y locales destinados al culto religioso, que serán centros parroquiales, iglesias, capillas, templos, así como las residencias colectivas (conventos...) ligadas a este uso.

Cumplirán las condiciones que les sean de aplicación por analogía del uso enseñanza, y del cultural, así como del terciario de reunión y espectáculo.

G.- USO SANITARIO-ASISTENCIAL

Comprende las actividades de tratamiento y alojamiento de enfermos, y en general las relacionadas con la sanidad, la higiene y la asistencia social.

En este uso se incluyen todos los establecimientos para enfermedades infecciosas o no infecciosas en edificio exclusivo con hospitalización de enfermos, las clínicas de urgencia y consultorios sin hospitalización, las residencias asistenciales y hogares de ancianos y las clínicas veterinarias y establecimientos similares.

En los edificios en que exista uso de vivienda sólo podrán ubicarse en planta baja o inferior y en primera, cuando ésta esté unida al local de planta baja no pudiendo utilizar los accesos de las viviendas salvo en caso de emergencia. Se exceptúan de estas condiciones los consultorios profesionales con superficie inferior a 150 m².

H.- PLAZAS

Plazas o espacios de tratamiento más duro.

I.- USOS VARIOS*

Aquellos lugares, edificios, locales vinculados a actividades dotacionales no comprendidas en el resto de categorías.

Los equipamientos y dotaciones se regularán por el tipo de ordenación de la zona donde se encuadran y mantendrán condiciones de composición urbanística acordes con la misma, procurando respetar y mantener las alineaciones de su manzana y colindantes. Cuando por la forma de la edificación resulten espacios libres interiores de amplitud suficiente se tratarán y se sistematizarán éstos, mediante jardinería y arbolado.

Comprende aquellos que por su particularidad no puedan en específicamente en los reseñados, y cumplirán por tanto aquellas condiciones que les sean aplicables por analogía con los distintos usos.

5.BIS.3.7.- USO DE ARTESANÍA

DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS.

Comprende las actividades de ala u oficios que pueden situarse en los edificios destinados a usos residenciales o inmediatos a ellos, por no entrañar molestias y ser necesarios para el servicio de las zonas donde se emplacen.

Se establecen las siguientes categorías:

1ª Categoría (A).- TALLERES DOMÉSTICOS o de explotación familiar. Actividades de escasa entidad industrial o comercial enclavadas en edificios de otros usos.

2ª Categoría (B).- ARTESANÍA DE SERVICIO. Las mismas actividades de los "talleres domésticos" al servicio vecinal, pero sin carácter familiar.

3ª Categoría (C).- ARTESANÍA DE SERVICIO EN EDIFICIO EXCLUSIVO. Las mismas actividades que al anterior en edificio exclusivo para este uso.

4ª Categoría.- TALLERES DE ARTESANÍA. Estudios de escultor, pintor o análogos. En edificios de otros usos no podrán ocupar más del 20% de la superficie total edificada.

A.- En categoría 1ª tendrá una superficie máxima de 50 m² y la potencia no sobrepasará los 2 CV.

B.- En categoría 2ª no podrán situarse más que en planta baja y semisótanos. La superficie máxima será de 150 m² y la potencia no sobrepasará los 6 CV.

C.- Cuando la actividad sea de "Limpieza en seco" o "lavanderías", se autorizará una potencia máxima de 10 CV, condicionada a que ningún motor exceda de 3CV.

D.- En categoría 3ª estos talleres habrán de situarse en edificio exclusivo para este uso. Tendrán una superficie máxima de 250 m² y la potencia no sobrepasará los 10 CV.

E.- En categoría 4ª tendrán una superficie máxima de 250 m² y la potencia no sobrepasará los 2 CV.

F.- En categoría 2ª y 3ª sólo se admitirán las siguientes actividades:

- Elaboración de productos de panadería, pastelería y helados.
- Elaboración de masas fritas y freidurías
- Talleres textiles, de sastrería y camisería.
- Servicios de limpieza, planchado y teñido.
- Talleres de madera, tapizado y decorado.
- Talleres de madera, mobiliario y auxiliares del mueble.
- Fabricación de cepillos, escobas y brochas.
- Juguetería y artículos de deporte y reparación.
- Tipografías y talleres de planigrafía y litografía.
- Talleres de composición mecánica y reproducción impresa.
- Talleres de encuadernación.
- Estudios y laboratorios fotográficos.
- Talleres de calzado y reparación.
- Confección de artículos de cuero.
- Talleres de vidrio.
- Talleres de cerámica loza y alfarería.
- Ferretería cerrajería, fontanería y hojalatería
- Talleres de armería.
- Construcción de aparatos de medida
- Instrumentos y aparatos profesionales.
- Talleres de relojería, joyería y platería.
- Reparación de vehículos y bicicletas.

Cuando un uso no venga contemplado expresamente se procederá por analogía con el que resulte más similar.

Los locales destinados a estos usos, además de cumplir las condiciones que la normativa de seguridad e higiene en el trabajo, y resto de legislación aplicable, cumplirán las siguientes condiciones:

1. Dispondrán de las medidas correctoras que garanticen la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos.

2. Cumplirán con las dimensiones y condiciones de los locales para uso de vivienda que le sean de aplicación, y dotados, al menos, de un retrete con ducha y lavabo.

3. Deberán tener ventilación natural o forzada.

4. El acceso se proyectará de forma que no causen molestias a los vecinos.

5.BIS.3.8.- USO INDUSTRIAL

Se entiende en estas Normas por uso de industria el correspondiente a los edificios o locales dedicados al conjunto de operaciones que se ejecuten para la obtención y transformación de primeras materias, su posterior transformación, su envasado, almacenaje, distribución y reparación. Se incluyen en la definición de este uso las actividades de artesanía.

Los establecimientos industriales, de acuerdo con su impacto urbanístico se clasifican en las siguientes categorías:

A.- Categoría 1ª.-ACTIVIDADES COMPATIBLES CON LA VIVIENDA.

Es decir aquellas actividades industriales que no suponen perjuicios de ningún tipo a la vivienda y pueden por tanto desarrollarse en los mismos inmuebles residenciales.

Se caracterizan, por constituir laboratorios o talleres de carácter individual o familiar, utilizando, máquinas o aparatos movidos a mano o por motores de pequeña potencia, que no transmitan molestias al exterior y no produzcan ruidos ni emanaciones o peligros especiales.

Se podrán situar en planta baja y primera de edificios residenciales y en patios de manzana con tolerancia para la edificación en una planta.

Pueden pertenecer a esta categoría:

- Almacenes y depósitos al por menor, talleres de vidrio, hojalata, fontanería, construcción, metalúrgicos, laboratorios de farmacia y perfumería, industrias de confección y calzado, talleres de artes gráficas y elaboración de papel y cartón; siempre que no excedan de 250 m² de superficie, se ubiquen en planta baja si precisan de potencia mecánica (que no superará los 10 CV).

- Cuando se almacenen sustancias inflamables o combustibles, nunca será al por mayor, y deben estar sometidos a licencia de carácter especial, y cumpliendo todas las disposiciones pertinentes y los sistemas de seguridad adecuados.

- Instalaciones de servicios de distribución de energía, agua y gas con arreglo al Plan de Ordenación de los mismos.

- Industrias de preparación de productos alimenticios con las siguientes restricciones:

No tendrán estancia para ninguna clase de ganado.

La solera de los hornos, no excederá de 20 m² y el número de dos, y sólo en planta baja.

No desprenderá humos ni gases molestos al exterior debiendo disponer instalaciones adecuadas para captarlos, y las chimeneas deberán rebasar en un metro las edificaciones colindantes.

Almacenes y establecimientos de preparación y venta de bebidas, siempre que el volumen total almacenado no exceda de 20.000 litros.

En los usos no contemplados se procederá por analogía con el que resulte más similar

LÍMITES MÁXIMOS:

Las limitaciones y normas que han quedado fijadas para la industria no rigen para las instalaciones de acondicionamiento doméstico, las cuales podrán disponer de los elementos y potencias que precisen, que han de instalarse con las convenientes precauciones técnicas a fin de evitar que ocasionen molestias al vecindario.

Los límites máximos de uso industrial en cada categoría y para cada una de las posibles situaciones en cuanto a:

A.- Nivel sonoro medido en dBA serán:

Categoría 1ª 40 dBA.

Su determinación y comprobación se efectuará en la vía pública o en el domicilio del vecino más afectado por las molestias de la industria en la forma siguiente:

El nivel máximo transmitido (excepto de 22 a 8 horas) será de 50 dBA, y el comprendido entre las horas mencionadas de 35 dBA.

Dentro de una situación determinada en cada zona los límites máximos serán los de la mayor categoría permitida en la zona.

Se exigirá proyecto de insonorización general o atenuación a paso de sonido en los casos siguientes:

- Locales de pública concurrencia.
- Industrias con posibilidad de transmisión de 50 dBA.
- Procesos de fabricación con alto nivel de ruido (estación, forja, herrería, etc.).
- Establecimientos con nivel de ruidos por máquinas o elementos complementarios.
- Industrias o maquinarias de funcionamiento nocturno, continuo o intermitente (panaderías, pescaderías, carnicerías, etc.)

VIBRACIÓN

Vibración se medirá en Pals, según la fórmula DIN 10 Log. 3.200 A2N2 en la que A es la amplitud en cm. y N la frecuencia en hertzios.

La vibración no podrá superar los siguientes valores.

Categoría 1ª.- 5 pals

MOLESTIAS, NOCIVIDAD, INSALUBRIDAD Y PELIGRO.

I.- Se regirán por la normativa vigente.

B.- Categoría 2ª.-ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON LA VIVIENDA.

Comprende esta categoría la industria en general, sin limitaciones de superficie, potencia, ni características industriales. Es decir, aquellas no incluidas en las categorías anteriores, por rebasar los límites establecidos para ellas, así como aquellas que no es indispensable situar dentro del núcleo urbano y aquellas otras que por su insalubridad, peligro o incomodidad son incompatibles con las zonas de vivienda.

Se situarán en manzanas industriales o edificios aislados por espacios libres y prioritariamente en polígonos industriales.

En el caso de manzanas industriales o edificios aislados por espacios libres, el nivel sonoro no superará 90 dBA.

5.BIS.3.9.-USO DE ESPACIOS LIBRES.

Corresponde a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería admitiéndose diversos tratamientos del suelo, y cuyo objetivo es garantizar la salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de condiciones ambientales.

Los espacios libres de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones con carácter provisional o fijas (quiosco de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobús, centros de transformación, etc.) e instalaciones deportivas al aire libre.

Se consideran las siguientes categorías:

A.- CATEGORÍA 1ª ZONAS VERDES:

Parques urbanos o espacios ajardinados y arbolados.

B.- CATEGORÍA 2ª. ESPACIOS LIBRES:

Espacios libres anejos a viario o bandas peatonales ajardinados y arbolado. Estos espacios no entrarán en ningún caso en el cómputo de los espacios libres en ninguna clase de suelo.

5.BIS.3.10.- USO DE VIARIO.

Corresponde a los usos destinados al transporte y comunicaciones, en los que se distinguen las siguientes categorías en función de la prioridad de los modos de transporte:

A.- CATEGORÍA 1ª. VIARIO PRINCIPAL.

Constituido por las vías más importantes que resultan fundamentales para la estructura urbana del sector.

B.- CATEGORÍA 2ª. VIARIO SECUNDARIO.

Constituido por las calles de más estrechas y de menos circulación.

C.- CATEGORÍA 3ª VIARIO PEATONAL.

Constituido por las calles de prioridad absoluta del peatón, con acceso rodado para el aparcamiento de los propietarios de las parcelas.

5.BIS.4.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

5.BIS.4.1.- TIPOS EDIFICATORIOS

Se entiende por tipos edificatorios, los modelos constructivos básicos que sirven de contenedores edificados de los usos permitidos.

Los tipos edificatorios permitidos en cada zona de ordenanza se aplicarán obligatoriamente a los mismos, definiendo esta normativa tanto su morfología como los parámetros dimensionales que acotan sus medidas.

Los tipos admisibles son los siguientes:

A.- EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERÍAS O CON ALINEACIÓN A VIAL.

Construcciones que ocupan todo el frente de alineación oficial correspondiente a su parcela (sobre la alineación o retranqueada según la zona de ordenanza) de forma que sus límites se encuentran en los lindes parcelarios laterales.

B.- EDIFICACIÓN AISLADA.

Construcciones que se encuentran separadas de otras edificaciones o lindes parcelarias distintas de la alineación oficial en todas las caras de la misma.

C.- EDIFICACIÓN AGRUPADA.

Construcción que posee una de sus caras unida al linde parcelario lateral, y se encuentra retranqueado del otro linde lateral de la fachada y el fondo, formando construcciones pareadas de dos viviendas o construcción que posee dos de sus caras, unidas a los lindes parcelarios lateral y trasero y que se encuentra retranqueado del otro linde lateral y de fachada permitiendo la configuración de un patio central, agrupando 2,3 ó 4 viviendas.

D.- EDIFICACIÓN EN HILERA O ADOSADA.

Construcción que posee una o dos de sus caras unida a los dos lindes parcelarios laterales, con independencia de su posición respecto de la alineación oficial.

E.- EDIFICACIÓN EN MANZANA.

Construcción que responde a la forma de ordenación de la totalidad de la manzana. Podrá estar alineada a vial o existir separaciones a lo largo del frente de manzana y espacios libres interiores de manzana público o privado.

5.BIS.4.2.- ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.

Es la dimensión vertical de la misma medida desde la cota de referencia, en el eje del frente de la parcela por donde se produce el acceso.

La altura se puede expresar en unidades métricas y/o en número de plantas.

La altura medida en unidades métricas es la distancia desde la cota de referencia hasta la cara inferior del arranque de la cubierta.

La altura medida en número de plantas indicará el número de plantas por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja.

Los valores de la altura y el número de plantas se regulan en el Plan Parcial de cada zona atendiendo a la calificación urbanística de la zona.

5.BIS.4.3.- CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA COTA DE REFERENCIA Y LA ALTURA.

1.- EDIFICIOS CON ALINEACIÓN OBLIGATORIA A VIAL O ENTRE MEDIANERA

En los edificios cuya fachada deba situarse alineada a vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de la altura será diferente para cada uno de los puntos siguientes:

1.1. Edificios con frente a una sola vía.

A. -Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que 1,50 m, la cota de referencia se tomará en el punto de la fachada coincidente con la rasante de la calle de cota media entre los extremos.

B. Si la diferencia de niveles es superior a 1,50 m, se dividirá a fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla y tomando como origen de alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando cada tramo como fachada independiente.

2.-EDIFICACIÓN EN HILERA O AGRUPADA

La cota de referencia se tomará con arreglo a lo establecido en el punto anterior, exista o no retranqueo de frente de parcela.

3.-EDIFICACIÓN EN MANZANA.

La cota de referencia se toma con arreglo a lo establecido en el punto 1.

4.-EDIFICACIÓN AISLADA.

Las cotas de referencia se atenderán a las siguientes reglas:

4.1. La cota de referencia es la de la cara superior pisable de la planta baja, que podrá establecerse con una variación máxima superior o inferior a 1,50 m con relación a la cota de la rasante de la acera. En consecuencia, en los terrenos con pendiente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir la condición antedicha.

4.2. Las edificaciones auxiliares medirán su altura con arreglo a lo expresado en los puntos anteriores, según su situación respecto de la alineación exterior.

5.BIS.4.4.- ALTURA MÁXIMA.

Por encima de la altura máxima y reguladora sólo se permitirán:

1.- La cubierta definitiva del edificio, de pendiente inferior al 35° en faldones principales y 45° en formación de buhardas y sin que la altura de cumbrera sobrepase una dimensión de 4,00 m sobre la cara superior del último forjado, cuyos arranques sean líneas horizontales paralelas a los paramentos exteriores de las fachadas, a la altura no superior a la cota máxima de la edificación.

Se permitirán testeros a dos aguas producidos por el final de los faldones planos, cumpliendo el resto de condiciones establecidas en estas Normas para las cubiertas.

Los espacios que puedan resultar en el caso de emplear cubierta inclinada podrán ser habitables, destinándose a ampliación de la vivienda inferior sin acceso desde la escalera principal, y a trasteros o cuartos de instalaciones con acceso desde la escalera principal. No pueden destinarse a vivienda independiente.

Los espacios bajo cubierta habitables cumplirán las siguientes condiciones:

- La altura mínima del paramento vertical que limite cualquier dependencia será de 1,50 m, debiendo utilizar en todos los casos toda la superficie que resulte con altura libre mayor a ésta.

- El volumen de cualquier habitación vividera no será inferior al producto de la superficie mínima que por su uso le corresponda en las presentes Normas, multiplicada por 2,50. La altura mínima de pasillos será de 2,20 m.

-En los planos de planta de los proyectos se señalará claramente la parte de las dependencias cuya altura es inferior a 2,20 m. Exceptuándose los pasillos, y el espacio útil será hasta la altura libre mínima de 1,50 m.

-Se autoriza la ubicación de las instalaciones comunes propias del edificio como son sala de máquinas de ascensores, depósitos de gas, antenas, trasteros etc. en estos espacios bajo la cubierta no computando edificabilidad cuando esté dedicado a este uso.

2.- La iluminación y ventilación de los espacios bajo cubierta, que pueden obtenerse mediante tres soluciones:

A.- Ventanas inclinadas sobre el propio faldón de cubierta.

B.- Ventanas abuhardilladas en los faldones de cubierta, que han de cumplir las siguientes condiciones:

- Serán de proporción vertical con un ancho máximo (medida, en los ejes del paramento lateral), de 1,50 metros, y una altura máxima de 1,50 metros (entre el alféizar y el dintel).

- Distarán al menos 1 metro del borde del alero, o del límite de la propiedad del faldón en caso de colindancia.

- Distarán de cualquier otra ventana abuhardillada al menos 1,50 metros.

- Cuando no existan paramentos verticales laterales (las buhardas) podrán tener faldones a 45°, con altura máxima de caballete de la buharda con respecto al faldón principal en su corte vertical de 1,75 m.

C.- Ventanas en el plano de fachada de los hastiales laterales producidos en cubiertas a dos aguas.

3.- Los elementos de separación entre azoteas situadas directamente sobre la altura máxima, sin que puedan tener más de 1,50 m de altura si son opacos, ni más de 2,00 m de altura, si son rejillas o similares.

4.- Los remates de fachadas exclusivamente decorativos.

5.- Como altura mínima se permitirá la reducción de una planta respecto del número máximo de plantas que resulte de la aplicación de estas Normas, en edificación alineada a vial.

5.BIS.4.5.- ALTURA LIBRE DE LOS PISOS.

Es la distancia entre la cara inferior del techo de un piso y el pavimento del mismo piso, ambos totalmente terminados y en su punto más desfavorable en caso de escalonamientos en planta.

A efectos de estas normas se consideran pisos:

Sótano: Es la planta que tienen el forjado de suelo por debajo de la planta baja. La altura libre de los sótanos no será inferior a 2,00 m en ningún punto, y a 2,20 m entre suelo y techo.

Planta baja: Es aquella cuyo nivel de suelo terminado se sitúa hasta 1,20 metro por encima o por debajo de la rasante de la acera de la vía a la que dé fachada.

Su altura libre mínima será de 2,50 m y la máxima de 4,20 m.

Planta piso: Está situada por encima del forjado de techo de la planta baja según la descripción dada por estas Normas.

La altura libre mínima de la planta piso será 2,50 m.

Bajo cubierta: Es la planta situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la inferior de la cubierta inclinada.

5.BIS.4.6.- CUBIERTA DE LA EDIFICACIÓN.

Se entiende por cubiertas de la edificación los elementos constructivos que cierran la edificación por encima de la altura máxima de la edificación.

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas. Por encima de la cubierta sólo se permiten las construcciones establecidas para cada zona de ordenanza.

En el caso de cubierta inclinada, ésta deberá quedar incluida en un cono de 35° en faldones principales y 45° en formación de buhardas, con altura máxima de cumbrera de 4,00 m desde el último forjado, aunque la regulación específica que primará será la establecida en cada zona de ordenanza. En caso de vivienda colectiva, no se permite la formación de buhardas en cubierta.

Se autoriza el aprovechamiento bajo cubierta cuando ésta sea inclinada, y allí donde la ordenanza lo permita, por las condiciones de altura y volumen.

5.BIS.4.7.- CUBIERTAS EN PATIOS DE PARCELA.

No se autorizará la cubrición de patio de parcela, cuando debajo de la cubierta que se pretende realizar exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a piezas habitables.

5.BIS.4.8.- PARED MEDIANERA, LÍNEA MEDIANERA.

Se entiende por pared medianera, aquella que se construye sobre el terreno de dos propietarios contiguos. Se entiende por pared contigua que puede quedar oculta al adosarle otra pared contigua de la edificación colindante.

La superficie de pared medianera o contigua que queda expuesta a la intemperie, se denomina medianería.

Se entiende por línea de medianería proyección vertical sobre el terreno de la pared contigua o de la mitad de la pared medianera.

Las medianerías que queden al descubierto, bien por realizarse edificación de distinta altura o diferentes retranqueos en caso de viviendas adosadas, sobre paredes contiguas o medianeras, bien por derribo de una de las construcciones, deberán tratarse como fachadas por propietario causante de su exposición a vistas, estando, al menos, enfoscadas y pintadas.

Su uso y servidumbres, atenderán a lo establecido en el Código Civil y demás normativas de aplicación.

5.BIS.4.9.- CONDUCTOS DE VENTILACIÓN.

Para ventilación de baños, aseos y cocinas podrán utilizarse conductos de ventilación forzada, siempre que reúnan los requisitos mínimos de las Normas Tecnológicas de la Edificación o las que se dicten en su sustitución.

5.BIS.4.10.- CUERPOS SALIENTES SOBRE LA LÍNEA DE FACHADA.

Se entiende por tal a los elementos construidos que siendo solidarios y pertenecientes a la edificación, sobresalen de la misma por delante del plano que contiene a cada fachada.

Se distingue entre abiertos y cerrados. La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados computará a efectos del índice de edificabilidad, ocupación y superficie edificada. Cuando la proyección horizontal del vuelo cerrado recaiga sobre la vía pública no computará a efecto de ocupación.

Los cuerpos salientes abiertos no computarán a efectos del cálculo de edificabilidad, pero sí como los demás en lo referente a separaciones de los lindes de parcela, ocupación y retranqueo.

En las fachadas posteriores, abiertas al espacio libre de parcela o patios de parcela, se permiten cuerpos salientes abiertos, con una longitud que no superará el 50% de la total de la fachada, siempre que se respeten el resto de condiciones aplicables a la edificación, y de la ordenanza que sea de aplicación, con un vuelo máximo de 1,20 m (no lateral).

En las manzanas de ordenación abierta los salientes máximos sobre la línea de edificación serán de un décimo de distancia del bloque o edificación más próximo hacia la calle.

Todos los tipos de cuerpos salientes deben separarse al menos 1 m de la medianería.

La proyección vertical de los voladizos quedará remetida al menos 0,40 m de la línea de bordillo límite con la calzada.

La altura libre mínima de los cuerpos salientes sobre la rasante de la acera será 350 cm.

5.BIS.4.11.- ELEMENTOS SALIENTES.

Son elementos integrantes de la edificación, o elementos constructivos no habitables de carácter fijo o móvil, que sobresalen de la línea de fachada.

Los elementos salientes tales como zócalo, pilares, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles, rejas y otros semejantes, se limitarán en su vuelo por las mismas condiciones que los cuerpos salientes, admitiéndose en todos los tipos de ordenación en planta baja y primera siempre que se den las siguientes condiciones:

1.- Que den frente a calles de más de 6 metros de anchura o espacio privado libre.

2.- Que no sobresalgan más de la décima parte del ancho de la acera ni de 25 cm.

5.BIS.4.12.- CORNISAS Y ALEROS.

En las tipologías en que la edificación se alinea a vial, el saliente máximo contado a partir de la alineación será de 1,50 m y nunca superando 50 cm sobre el vuelo inferior máximo.

5.BIS.4.13.- ENTRANTES DE LA LÍNEA DE FACHADA.

Son los elementos de la edificación situados al interior del plano que contiene a la fachada más cercana a la alineación exterior, quedando total o parcialmente abiertos al exterior y pudiendo estar cubiertos o descubiertos.

5.BIS.4.14.- CHAFLANES.

Cuando, por voluntad del promotor, se desee achaflanar, una esquina formada por dos alineaciones, o bien cuando así aparezca grafiado en planos de ordenación, la alineación del chaflán será perpen-

dicular a la bisectriz del ángulo que forman las alineaciones de las fachadas.

5.BIS.4.15.- PATIOS.

Se define como patios al espacio situado dentro de la edificación principal, destinado a proporcionar luz y ventilación a las dependencias que a él dan, sean o no piezas habitables.

Se establecen las siguientes condiciones de dimensiones y superficie de dichos patios:

1.- PATIOS CERRADOS.

A.- En las dimensiones de los patios cerrados, se regirá que las luces rectas de los locales habitables sean, como mínimo, un cuarto de la altura del muro frontero, contada desde el nivel del suelo de estos locales hasta su coronación o hasta el límite de la altura máxima autorizable, si dicho muro frontero no alcanzase esta altura permitida. El patio mantendrá esta dimensión mínima en toda la altura.

B.- Los huecos de las escaleras, retretes, baños y pasillos, tendrán luces rectas de un mínimo de tres metros, cuando den a vías públicas o patios de edificio.

C.- La forma de planta del patio será tal, que permitirá inscribir un círculo de diámetro igual a 1/4 de su altura y no inferior a 3 m.

Por altura se entenderá la de la zona perimetral, que sea más alta, medida desde la rasante del suelo de la planta baja o primera, en el caso de que se construya la baja.

D.- Se entenderá por luz recta, a efectos de lo indicado en párrafos anteriores, la longitud de la perpendicular al parámetro exterior medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

E.- Para el caso de patios interiores con planta no rectangular, las distancias mínimas entre paramentos y su superficie mínima resultante se establecerá a partir de criterios de analogía con situaciones rectangulares asimilables.

F.- Ningún patio cerrado tendrá la consideración de espacio exterior, salvo que sea patio de manzana.

2.- PATIOS ABIERTOS.

A.- Los patios abiertos a fachadas, a patios de manzana o a otros espacios libres tendrán un ancho igual a 1/4 de la altura y mínimo de 5 m con una profundidad no mayor de 1,5 veces el ancho.

B.- En edificación cerrada no se permiten patios abiertos junto a medianerías, debiendo quedar una separación mínima entre ésta y el patio de 4 m. Las separaciones entre edificaciones en manzana abierta tendrán el carácter de patio.

5.BIS.4.16.- PATIOS MANCOMUNADOS.

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

A.- La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de hacerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento.

B.- No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

5.BIS.4.17.- ACCESOS.

Se entiende, por tal, los huecos de la edificación que permiten el acceso al interior de la edificación o de la parcela.

Los accesos a la vivienda, tendrán un ancho mínimo de 0,82 m.

Los portones de garaje y de acceso al interior de la parcela, tendrán un ancho mínimo de 3,00 m.

El portal tendrá desde el hueco de entrada, hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiere, un ancho mínimo de 1,80 metros. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,20 metros de luz.

Las puertas en el caso de ser material metálico, deberán mimarse y pintarse posteriormente. Su abertura se producirá hacia el interior de la parcela o edificación, o cuando por aplicación de otra normativa deba ser hacia fuera, se retranqueará para no invadir el espacio público.

Todo acceso a la edificación deberá estar adecuadamente señalizado, de manera que sea reconocible e identificable a cualquier hora del día desde la acera opuesta de la edificación.

5.BIS.4.18.- ESCALERAS.

Se entiende por tal los elementos de comunicación vertical entre las plantas del edificio.

1.- Salvo las excepciones que se detallan en cada uso, la escalera con utilización por el público no podrán tener un ancho inferior a 1,10 m.

Los peldaños tendrán una huella mínima de 28 centímetros y una contrahuella entre 15 y 18 cm, siendo 12 el número máximo de peldaños por tramo.

La altura mínima de la barandilla, será de 0,95 m.

Se prohíben las escaleras compensadas, para utilización por el público.

Las escaleras de interior de viviendas tendrán anchos y medidas de peldaños libres.

2.- La iluminación y ventilación será natural de 1m² como mínimo cada tramo y 0,50 m² de ventilación, a excepción del tramo de la planta baja, en las edificaciones de hasta 3 plantas se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios, con superficie en planta superior a los 2/3 de la que tenga la caja de escalera. La dimensión mínima del hueco central libre será de 0,80 m de lado.

4.- Las escaleras de sótanos cumplirán las siguientes condiciones:

a) No podrán comunicarse directamente con locales comerciales, sótanos y semisótanos, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.

b) Estarán construidas con materiales resistentes al fuego.

c) El ancho de cada tramo será como mínimo de 1,10 m.

d) La huella y la contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, prohibiéndose los peldaños compensados y no pudiendo sobrepasar la contrahuella de 18,00 centímetros ni la huella ser inferior a 28 centímetros.

5.- Será obligatoria la instalación de, al menos, un aparato elevador cuando existan dos o más plantas de sótano, en edificios que no sean de viviendas unifamiliares.

5.BIS.4.19.- CERRAMIENTOS EXTERIORES.

Se entiende como tal, todos los elementos de las construcciones y edificaciones susceptibles de ser visibles desde cualquier punto de la vía pública.

En todos los casos deberán cumplir las siguientes condiciones.

A.- Fachadas de la edificación, vallados de parcelas etc. deberán ser acordes con la edificación que delimitan y, en todo caso, se atenderán a lo que en lo referente a materiales y texturas se define para cada zona de ordenanza.

B.- Medianeras tendrán el mismo tratamiento que la fachada.

C.- Cierres de parcela, todos los solares y fincas en suelo urbano, incluso manzanas abiertas deberán estar cerrados con arreglo a las siguientes condiciones:

Las cercas o vallados, esto es, los elementos constructivos que sirven para delimitar o cerrar propiedades deberán cumplir:

- El cerramiento debe situarse en la alineación oficial y, caso de no existir ésta, en el límite de la propiedad, y será opaco.

- La altura máxima en el punto medio de cada fachada será de 2 metros, o en el caso de diferencias de más de 1 metro en las cotas extremas de la rasante de la acera, dividir la longitud total en secciones para no producir diferencias extremas.

- Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, será obligatorio el cerramiento de la misma, previa correspondiente licencia municipal, en el plazo de un mes desde la finalización del derribo.

- En su ejecución se ofrecerán las suficientes garantías de estabilidad contra impactos y acciones horizontales continuas. Los materiales utilizados cuidarán su buen aspecto, una reducida conservación y una colocación adecuada al entorno donde se sitúen.

5.BIS.4.20.- PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.

Estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes. En las zonas que no sean de edificación comercial, sólo se autorizará ocupar con las portadas, la superficie de fachadas correspondiente a la planta baja del establecimiento, sin invadir ninguna parte de la inmediata superior.

El saliente máximo será de 15 cm.

5.BIS.4.21.- TOLDOS Y MARQUESINAS.

En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno, será de 2,25 m pudiendo admitirse elementos colgantes, rígidos, que dejen libre una altura de 2 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 metros, respetando, en todo caso, el arbolado.

En caso de marquesinas, la altura mínima de 2,50 m sobre la cota de la acera. En caso de que el Ayuntamiento acordara reducir la latitud de la acera, el titular de la marquesina deberá ajustarla, a su costa a las nuevas dimensiones de aquella según lo establecido anteriormente.

5.BIS.4.22.- MUESTRAS.

Se entiende por tales, los anuncios paralelos al plano de fachada. Su saliente máximo será igual al de las portadas, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

A.- Quedan prohibidos los anuncios que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

B.- En planta baja podrán ocupar únicamente una faja de ancho no superior a 0,90 metros, situada sobre el dintel de los huecos, sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 metros del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 por 0,50 metros, podrán situarse en las jambas.

C.- Las muestras colocadas en las plantas de los edificios podrán ocupar únicamente una faja de 0,90 metros de altura como máximo sin tapar los huecos de la edificación.

D.- Se admitirán también muestras de letra suelta sobre macizos, de obra, así como las marcas, enseñas, etc., con dimensión no superior a 0,90 metros por 0,40 metros. En ningún caso las muestras podrán los huecos de la edificación.

E.- Los anuncios podrán colocarse en las zonas comerciales o industriales como coronación de edificios, pudiendo cubrir toda la longitud de la fachada, con altura no superior al décimo de la que tenga la finca, sin exceder de 3 metros, y debiendo estar ejecutados con letra resucita.

F.- En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos comercial, hotelero o industrial, en la parte correspondiente de fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos o huecos, o descompongan la ordenación de la fachada.

G.- Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a la altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno.

H.- En los muros linderos que quedan al descubierto y cumplan en general las condiciones de las Normas y, en particular, la de su composición y decoración, pueden instalarse muestras sujetándose a las prescripciones establecidas para estas instalaciones en las fachadas

5.BIS.4.23.- BANDERINES.

Se entiende por tales los anuncios normales a plano de fachada. En cualquier punto la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 metros. Su saliente máximo será igual al fijado para los toldos. Se podrán adosar en su totalidad a los laterales de las marquesinas, cumpliendo las limitaciones señaladas para éstos. En las plantas de pisos únicamente se podrán situar a la altura de los antepechos.

5.BIS.4.24.- AISLAMIENTO E IMPERMEABILIZACIÓN

En todo edificio, instalación, o actividad de cualquier clase, se asegurará el aislamiento contra la humedad, térmico, contra el fuego y acústico.

Cuando la planta baja sea residencial deberá realizarse una cámara de aire que aisle dicha planta del terreno natural.

5.BIS.4.25.- ABASTECIMIENTO DE AGUA.

Todo edificio deberá disponer en su inferior de servicio de agua corriente potable con la dotación suficiente para las necesidades propias del uso.

La conexión a la red de distribución se hará intercalando una llave de paso de macho, alojada en una arqueta, con dimensión inferior de 30 centímetros, situada en la acera y adosada a la fachada del edificio. Los gastos de construcción y conservación de esta acometida, hasta su unión con la red de distribución, serán por cuenta del propietario.

5.BIS.4.26. ENERGÍA ELÉCTRICA.

Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia.

5.BIS.4.27.- SERVICIOS HIGIÉNICOS.

Tendrán una superficie mínima de 1,50 metros, estarán dotados de agua corriente y tendrán un zócalo de material impermeable vitrificado en el contorno de sus paredes, con una altura mínima de 1,20 metros, salvo que se trate de servicios higiénicos de establecimientos públicos, en cuyo caso, dicha altura mínima será de 2,10 metros.

Los aparatos sanitarios llevarán en sus desagües sifón de cierre hidráulico y tendrán la ventilación necesaria para que no se descarguen los cierres hidráulicos y salgan los gases al exterior.

Los pavimentos de los servicios higiénicos serán de baldosín hidráulico o cerámico o de otros materiales impermeables para facilitar su limpieza. La ventilación podrá ser directa o mediante chimeneas o conductos instalados al efecto.

La altura mínima de las dependencias destinadas a servicios higiénicos será de 2,20 metros.

5.BIS.4.28.- RED DE DESAGÜE

A.- Todas las fincas deberán tener la correspondiente red de saneamiento formadas por conductos completamente impermeables, que tengan su correspondiente ventilación y que evacuen las aguas fecales y aguas de lluvia de modo separado a la correspondiente red de saneamiento general que será separativa en el sector del plan parcial

B.- El ramal principal de la acometida que reúna todos los desagües de la finca se construirá con tubería de 15 cm de diámetro interior mínimo, que sea completamente impermeable y de paredes interiores lisas, debiendo el cálculo, ubicación y características de dicha tubería figurar en el correspondiente proyecto.

C.- Este ramal principal se hallará comprendido entre una arqueta de registro, situada en la acera a la que dé fachada el edificio y la que acometerán todas las tuberías que conduzcan, las aguas fecales procedentes del mismo, y el punto de acometida al alcantarillado general, tendrá este ramal pendiente mínima, de un centímetro y medio por metro, arrancará de la arqueta de reunión de las aguas fecales y pluviales y terminará en la conexión con el alcantarillado general de la calle, debiendo verificarse esta conexión por la parte superior de la misma.

D.- La arqueta de registro se construirá sobre una solera de hormigón con murete de fábrica de ladrillo, guarneciéndose interiormente con mortero de cemento y tendrá en su fondo un canal semicircular. Este tramo deberá ser perfectamente recto en toda su longitud. La arqueta tendrá su correspondiente tapa de fundición. La dimensión interior de estas arquetas será de 40 por 40 centímetros y estarán adosadas a la fachada del edificio.

E.- Los gastos de construcción, conservación y limpieza de las acometidas hasta su unión con el alcantarillado general, serán de cargo de los propietarios, debiendo tener éstos especial cuidado en conservarlas en perfecto estado de funcionamiento.

F.- Es obligatorio que la finca acometa a la alcantarilla general y bajo ningún concepto se autorizará que dos fincas colindantes no tengan una sola acometida común.

G.- Se prohíben los trituradores de basuras y residuos con vertido a la red de alcantarillado.

5.BIS.4.29. APARATOS ELEVADORES.

Las instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas, se ajustarán a las disposiciones vigentes sobre la materia. Será obligatoria la instalación de ascensor en todo edificio de B+2 alturas y no sean viviendas unifamiliares. El número de elevadores, será al

menos de uno por cada veinte viviendas o fracción. Los desembarcos nunca podrán hacerse en vestíbulos cerrados con comunicación únicamente a las puertas de los pisos, sino que han de tener comunicación con alguna escalera, bien directa o a través de algún corredor y tendrán un ancho mínimo de 1,50 metros.

5.BIS.4.30.- OTRAS INSTALACIONES

Las instalaciones de calefacción, climatización, agua caliente, gas, teléfono, televisión etc. y sus accesorios, depósitos de combustible, tanques, contadores, etc. Deberán cumplir con las normativas vigentes y en ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos y viandantes.

Será preceptiva la instalación de correctores de humos y gases en las chimeneas de calefacción, según la normativa vigente.

Podrán permitirse troneras a tolvas en las fachadas o portales de los edificios cuando se prevea la instalación de calefacción central sin afectar a los espacios libres de uso público.

5.BIS.4.31.- SEÑALIZACIÓN Y CARTERÍA.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes.

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

5.BIS.5. DESARROLLO

El instrumento para desarrollar este tipo de suelo será a través de plan parcial, por cualquiera de los sistemas del artículo 74 de la LUCYL.

5.BIS.6. DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS

Se preverán 20 m² por cada 100 m² compatibles en el suelo predominante para espacios libres públicos.

Se preverán 20 m² por cada 100 m² compatibles en el suelo predominante para equipamientos, pudiendo ser el 50% de uso público y el 50% de uso privado.

5.BIS.7. CONDICIONES DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN: SECTOR "VILLATOLDANOS". S.U.D.-I Y SECTOR "VILLATOLDANOS II". S.U.D.-2

A- SECTOR VILLATOLDANOS. S.U.D. -I

Esta unidad tiene por objeto urbanizar y edificar una porción de terreno situada al noroeste del término municipal de Villaturiel, en el límite con el término municipal de Valdefresno y próximo a la entrada desde la Carretera Nacional 601 a la población de San Felismo. Su desarrollo será mediante un Plan Parcial.

Situación: Villaturiel.

Superficie: 198.560,36 m² aproximadamente

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN ESTADO ACTUAL:

Los límites del terreno por el Este es el fin del término municipal de Villaturiel, próximo a la carretera N-601; por el Norte la división de suelo urbanizable del suelo no urbanizable común en línea quebrada de forma que pasen por los linderos de las fincas próximas al camino de concentración; al Sur el límite lo tiene con la reguera de desagüe de aguas pluviales que va desde el suroeste al sureste y una línea quebrada para división de fincas enteras por su lindero; el Oeste es una esquina formada por la división que viene del Norte por el camino de concentración y el Sur de la reguera de desagüe de aguas pluviales.

La forma geométrica resultante se puede decir que es un triángulo con un lado paralelo a la N-601 y el vértice opuesto en el lateral Oeste que forman los lados Norte y Sur de la figura, con un pequeño apéndice al Norte. Se pretende no dejar espacio de suelo de término municipal sin posible desarrollo en el futuro, quedando los límites del suelo urbanizable aptos para futuras actuaciones.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

I.- APROVECHAMIENTOS DEL SECTOR

- Coeficientes de homogeneización:

- Vivienda Residencial Colectiva. - C=1,00

- Viv. Residencial Colectiva Protegida C=0,90

- Vivienda Unifamiliar:	
- Aislada.-	C= 1,15
- Pareada.-	C=1,10
- Adosada.-	C= 1,05
- Equipamiento Privado Hotelero	C= 0,75
- Equipamiento Privado Otros Usos	C= 0,75
- Uso Principal	Residencial Colectiva
- Nº Viviendas:	
- Vivienda Residencial Colectiva.	418
- Vivienda Unifamiliar:	
- Aislada.-	39
- Pareada.-	34
- Adosada.-	101
TOTAL	592

- Edificabilidades homogeneizadas	
- Vivienda Residencial Colectiva.-	41.268,50 m ² /u.a.
- Viv. Residencial Colectiva Protegida	9.418,50 m ² /u.a.
- Vivienda Unifamiliar:	
- Aislada.-	10.764,00 m ² /u.a.
- Pareada.-	8.228,00 m ² /u.a.
- Adosada.-	18.028,25 m ² /u.a.
- Equipamiento Privado Hotelero	4.500,00 m ² /u.a.
- Equipamiento Privado Otros Usos	1.800,00 m ² /u.a.
TOTAL	94.007,25 m ² /u.a.
- Superficie del ámbito	198.560,36 m ²
- Superficie no computable	9.594,36m ²
- Superficie computable	188.966,00 m ²
- Aprovechamiento medio del sector	0,497482m ² /m ² u.a.<0,5

2.- RESERVAS DE SUELO DEL SECTOR

	LUCYL	S.U.D.-I
A- Sistemas de espacios libres y zonas verdes de uso público y dominio público.	18.801,45	27.507,93
B.- Equipamientos	18.801,45	26.607,13
C.- Aparcamientos públicos		
- Plazas minusválidos	24	42
- Resto plaza aparcamientos		904
	940	946
D.- Viarios		56.081,58
E.- Residencial Colectiva		35.084,99
F.- Vivienda Unifamiliar Aislada		21.562,58
G.- Vivienda Unifamiliar Pareada		9.879,48
H.- Vivienda Unifamiliar Adosada		21.836,67

3.- CESIÓN DE APROVECHAMIENTOS AL AYUNTAMIENTO

En virtud de lo previsto en la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León el aprovechamiento urbanístico apropiable por el conjunto de propietarios incluidos en un sector urbanizable, es el resultado de referir a su superficie, el 90 por 100 del aprovechamiento del área, siendo por lo tanto el resto, 10 por 100, para el Ayuntamiento como órgano urbanístico actuante.

Por lo tanto, los aprovechamientos, tanto de propietarios como de cesión serán los siguientes:

- Aprovechamiento lucrativo total	94.007,25 m ² u.a.
- Número de viviendas	592 uds
- Aprovechamiento atribuible a los propietarios (90%)	84.606,52 m ² u.a.
- Aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento (10%)	9.400,73 m ² u.a.
- Viviendas atribuibles a los propietarios (90%)	533 uds.
- Viviendas de cesión (10%)	59 uds.

Será el proyecto de Compensación el que concrete la forma en que se fijan estos aprovechamientos de cesión referidos a cada uso, con

el suelo correspondiente, o bien, el si el Ayuntamiento lo acepta, transformar este aprovechamiento en valor a metálico.

4.- ESPECIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10/2002 DE 10 DE JULIO.

En cumplimiento de la Ley arriba referida, que modifica la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León se especifica el expreso mandato del reformado artículo 38.2.b.1º, contemplándose la reserva del 10% del aprovechamiento para viviendas de protección oficial.

El regimen de protección será de promoción privada, y en aquellos terrenos municipales o los que adquieran por cesión, podrá ser del tipo de protección que el Ayuntamiento elija, ya sea promoción pública o privada.

El número computable concreto de dicho porcentaje de reserva es de 84 viviendas y una superficie de uso propio de 10.465,00 m², resultando una superficie homogeneizada de 9.418,50 m², que es superior a 9.400,72 m² exigido por ley, por tanto el índice de variedad urbana se cumple y se concreta un 10,019 %.

SISTEMA DE ACTUACIÓN:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será el sistema de compensación.

B- SECTOR VILLATOLDANOS II. S.U.D.-2

Esta unidad tiene por objeto urbanizar y edificar una porción de terreno que dé continuidad al terreno anteriormente descrito con el núcleo urbano de Toldanos. Su desarrollo será mediante un Plan Parcial.

Situación: Villaturiel

Superficie: 216.217,5 m²

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN ESTADO ACTUAL:

Los límites del terreno por el Este, son más terrenos municipales calificados como suelo no urbanizable de uso común y suelo no urbanizable de entorno.

Al Norte limita con el sector anteriormente referido.

Al Sur limita con los tres tipos de suelo: suelo no urbanizable de uso común, suelo no urbanizable de entorno y suelo urbano.

Al Oeste limita con más terrenos municipales, todos suelo no urbanizable de uso común.

La forma geométrica resultante se puede decir que es una lengua que permite la prolongación de la trama urbana.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

I.- APROVECHAMIENTOS DEL SECTOR

- Coeficientes de homogeneización:

- Vivienda Unifamiliar:

- Pareada C= 1

- Aislada C=1,05

- Adosada C= 0,95

- Equipamiento Privado Hotelero C= 0,75

- Equipamiento Privado Otros Usos C= 0,75

- Vivienda protegido C= 0,90

- Uso Principal Unifamiliar

- Edificabilidad 0,50 m²/ m²

- Número máximo de viviendas 648 viviendas

- Usos permitidos:

RESIDENCIAL

- Usos compatibles:

HOTELERO, OFICINAS Y COMERCIAL:

Podrán ser uso exclusivo de la parcela.

En ningún caso se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

INDUSTRIAL.

Las industrias molestas, peligrosas, nocivas o insalubres se regirán por el Reglamento correspondiente.

No se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

No se podrá ser uso exclusivo de la parcela.

Se prohíbe la construcción de más de 6.500 m² de este uso sobre cada parcela.

ACTIVIDADES GANADERAS Y AGRÍCOLAS:

Se prohíbe la implantación y reforma de instalaciones agrícolas y ganaderas.

ESPECTÁCULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Solo podrán ubicarse en planta baja, semisótano y sótanos, (con limitaciones que fijan las Normas), o en edificio exclusiva.

DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO:

Se permitirán edificios destinados a usos de tipo educativo, cultural, religioso, asistencial, institucional, administrativo, religioso, etc.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Se permitirán locales o edificios destinados al paso, espera, reparación, venta o estancia de vehículos, gasolineras, estación de autobuses.

Se prohíbe la instalación de cementerios de coches.

No se admitirá la instalación de gasolineras ni estaciones de autobuses en parcelas con acceso a calles de menos de 8 m. En todo caso no dispondrán de marquesina y se limitará a la ubicación de surtidores.

2.- RESERVAS DE SUELO DEL SECTOR

Serán las que determine la Ley.

3.- CESIÓN DE APROVECHAMIENTOS AL AYUNTAMIENTO

En virtud de lo previsto en la vigente Ley de Urbanismo de Castilla y León, el aprovechamiento urbanístico apropiable por el conjunto de propietarios incluidos en un sector urbanizable, es el resultado de referir a su superficie el 90 por 100 del aprovechamiento del área, siendo por lo tanto el resto, 10 por 100, para el Ayuntamiento como órgano urbanístico actuante.

4.- ESPECIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10/2002 DE 10 DE JULIO.

Según Ley, cumpliendo el índice de variedad urbana de al menos un 10 % de viviendas con algún régimen de protección.

5.- SISTEMA DE ACTUACIÓN:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será el sistema de compensación.

EN LEÓN A 22 DE DICIEMBRE DE 2004.- En representación de Liébana Arquitectos, S.L, José Ángel Liébana.

2370

2.049,60 euros

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.
EXPTE.: 194/04/6337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, a instancia de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN S.A.U., con domicilio en LEÓN, c/ La Serna, 90, solicitando el Proyecto de línea subterránea de M.T., Centro de Transformación y acometida en B.T. para edificio de viviendas y garaje, en Avda. de la Constitución, 175, en Trobajo del Camino, término municipal de San Andrés del Rabanedo, se derivan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 17 de septiembre de 2004 IBERDROLA DISTRIBUCIÓN S.A.U. solicitó autorización administrativa, así como aprobación del proyecto de línea subterránea de M.T., C.T. y acometida en B.T.; acompañando a dicha solicitud el correspondiente proyecto técnico.

2º.- Dicha solicitud fue sometida al trámite de información pública mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 10 de enero de 2005, notificándose al mismo tiempo al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La competencia para dictar la presente Resolución viene atribuida al Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y

Turismo por delegación del Delegado Territorial, en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, en León, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de Industria, Energía y Minas (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 20, de 30 de enero de 2004), en relación con el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 251, de 29 de diciembre de 2003).

2º.- Son de aplicación a la presente Resolución, además de la disposición antedicha en materia de competencia, el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.

3º.- A la vista de la solicitud presentada y documentos obrantes en poder del expediente,

Este Servicio Territorial RESUELVE:

PRIMERO, AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN S.A.U. la instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y C.T., en Avda. de la Constitución, 175, de Trobajo del Camino, término municipal de San Andrés del Rabanedo. Formada por conductor de aluminio HEPRZI, 12/20 kV, 1x150 mm², y una longitud de 65 metros aproximadamente. Entronca en el apoyo 4002, de la línea "Pinilla" (C.T. Unión Panadera), cruza la Avda. de la Constitución y alimentará un C.T.

El C.T. será del tipo planta baja en edificio de viviendas, formado por una máquina de 250 kVA, 13,2-20 kV/400-231 V, dos células de línea y otra de protección 24 kV/400 A y corte en SF6.

La instalación se realiza de acuerdo con el proyecto redactado por el ingeniero industrial D. Enrique Ramos García, con fecha junio de 2004 y los Condicionados que se señalan en el punto 7º de esta Resolución.

SEGUNDO, APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación de la línea indicada, conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha será de SEIS MESES, contados a partir de la presente resolución.

3.ª El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial para su puesta en marcha, aportando la documentación establecida en el artículo 11 del Real Decreto 3.275/1982 de 12 de noviembre (*BOE* 01.12.1982).

4.ª Por la Administración se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, para lo cual el titular de las instalaciones dará cuenta por escrito a la misma del comienzo de los trabajos, la cual, durante el período de construcción y, asimismo, en el de explotación, los tendrá bajo su vigilancia e inspección en su totalidad.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

6.ª En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

7.º El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los organismos afectados; todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Esta RESOLUCIÓN se emite con independencia de cualquier autorización prevista en la normativa vigente y sin perjuicio de terceros.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a su notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, C/ Jesús Rivero Meneses, s/n, 47071 VALLADOLID, de conformidad con lo dispuesto en el art. 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

León, 4 de febrero de 2005.-EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL,
Emilio Fernández Tuñón.

1151

68,00 euros

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACIÓN DE LEÓN

Dependencia Regional de Recaudación – Unidad de Subastas

ANUNCIO DE SUBASTA

Subasta nº: S2005R2476002004.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de León.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el RD 1684/1990 de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdos con fecha 18 de febrero de 2005, decretando la venta de los bienes embargados en procedimiento administrativo de apremio, se dispone la venta de los bienes que se detallarán a continuación, mediante subasta que se celebrará el día 25 de abril de 2005, a las 10.00 horas, en Sala de Subastas de la Delegación de la AEAT de León, Gran Vía de San Marcos, nº 18.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen participar en la subasta de lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de esta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito, o del NRC justificativo de su constitución telemática de acuerdo con la resolución 5/2002 de 17 de mayo, del Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los licitadores podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20% del tipo de subasta en primera licitación.

Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

También se podrá constituir el depósito de garantía a través de una entidad colaboradora adherida por vía telemática, asociándolo a un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación, de acuerdo con lo establecido en la resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), del Director General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso, en el plazo establecido, de la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, podrá realizarse a través de Internet en la dirección <http://www.agenciatributaria.es>, en la opción "Pago de impuestos, pago de liquidaciones practicadas por la Administración".

Asimismo, el adjudicatario podrá realizar a través de Internet, en la dirección antes mencionada, el ingreso del importe total del precio de adjudicación, lo que deberá comunicar a la mesa de subasta, en cuyo caso una vez efectuado el ingreso se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la mesa de subastas.

La mesa de subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento, y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2ª licitación; si hubiera existido 2ª licitación, no habrá precio mínimo.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria <http://www.agenciatributaria.es>, de acuerdo con lo establecido en la resolución 5/2002, de 17 de mayo (BOE 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Octavo: La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado del bien que no hubiera sido objeto del remate, conforme a lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondiente del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Décimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 165 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

RELACIÓN DE BIENES A SUBASTAR

Subasta nº: S2005R2476002004.

Lote único:

Nº de diligencia: 240523000327P. Fecha de la diligencia: 20-12-2000.

Tipo de subasta en 1ª licitación: 72.000,00 euros.

Tramos: 2.000,00 euros.

Depósito: 14.400,00 euros.

Bien número 1.

Tipo de bien: Tarjetas de transporte. Categoría: OTR.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Inscripción: Registro de Bienes Muebles de León.

Depositario: Fernández Trascasas Transportes SL.

Lugar del depósito: Servicio Territorial de Fomento. Junta de Castilla y León. León.

Descripción: LE-1109-AD.-MDP-Nacional nº 04404394.

Núm. bien: 1.

Nº de asiento: 1. Fecha de la anotación: 07-05-2001.

Folio: 01.

Valoración: 18.000,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

Bien número: 2.

Tipo de bien: Tarjetas de transporte. Categoría: OTR.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Inscripción: Registro de Bienes Muebles de León.

Depositario: Fernández Trascasas Transportes SL.

Lugar del depósito: Servicio de Fomento. Junta de Castilla y León. León.

Descripción: LE-0191-AH. MDP-Nacional nº 05402578.

Núm. bien: 2.

Nº de asiento: 1. Fecha de la anotación: 07-05-2001.

Folio: 01.

Valoración: 18.000,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

Bien número: 3.

Tipo de bien: Tarjetas de transporte. Categoría: OTR.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Inscripción: Registro de Bienes Muebles de León.

Depositario: Fernández Trascasas Transportes SL.

Lugar del depósito: Servicio de Fomento. Junta de Castilla y León. León.

Descripción: LE-9867-Y. MDP-Nacional nº 05402919.

Núm. bien: 3.

Nº de asiento: 1. Fecha de la anotación: 07-05-2001.

Folio: 01.

Valoración: 18.000,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

Bien número: 4.

Tipo de bien: Tarjetas de transporte. Categoría: OTR.

Tipo de derecho: Pleno dominio.

Inscripción: Registro de Bienes Muebles de León.

Depositario: Fernández Trascasas Transportes SL.

Lugar del depósito: Servicio de Fomento. Junta de Castilla y León. León.

Descripción: LE-1417-T. -MDP-Nacional nº 05869161.

Núm. bien: 1.

Nº de asiento: 1. Fecha de la anotación: 07-05-2001.

Folio: 01.

Valoración: 18.000,00 euros.

Cargas: No constan cargas.

León, 18 de febrero de 2005.

1475

115,20 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/03

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

EL JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA dicta la siguiente diligencia.

"DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES: De las actuaciones del presente expediente administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social seguido contra el deudor AURORA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, con C.I.F.: 9.781.226Q, y con domicilio en C/ José Bergamín, 1- 2º izda., en VILLOBISPO DE LAS REGUERAS, y para que sirva de notificación al deudor, y a su cónyuge: ESTEBAN GALARRAGA CASTAÑÓN, resulta lo siguiente:

a) Que para responder de los débitos de dicho deudor, debidamente notificados, se practicó embargo de las fincas que se detallan a continuación, siendo anotado el embargo en el Registro de la Propiedad de LEÓN NÚMERO DOS, garantizando la suma total de 1.882,53 euros, que incluye el principal, el recargo de apremio, los intereses y las costas del procedimiento, con las letras que se indican:

LIBRO: 0125
TOMO: 2790
FOLIO: 032
FINCA NÚMERO: 10542
ANOTACIÓN LETRA: "A"

LIBRO: 0134
TOMO: 2841
FOLIO: 027
FINCA NÚMERO: 10549
ANOTACIÓN LETRA: "F"

b) Que se han producido débitos de vencimientos posteriores, reglamentariamente notificados, a los ya anotados en el Registro indicado, débitos que responden al siguiente detalle:

EXPEDIENTE NÚMERO: 24/03/04/347/31
Nº DOCUMENTO: 24 03 504 05 000439663

Nº PROV. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
24 04 011549016	11-03/12-03	0721
24 04 011548915	01-03/10-03	0721

Euros

IMPORTE DEL PRINCIPAL	1.464,04
RECARGOS DE APREMIO	292,84
INTERESES	0,00
COSTAS DEVENGADAS	0,00
COSTAS PRESUPUESTAS	170,00

TOTAL DÉBITOS 1.926,88

Por lo que se acuerda AMPLIAR EL EMBARGO sobre las fincas indicadas, en la suma de 1.926,88 euros, con lo que la responsabilidad total sobre las mismas asciende a la cantidad de 3.809,41 euros.

DESCRIPCIÓN DE LAS FINCAS EMBARGADAS

(SOBRE LAS QUE SE AMPLÍA EL EMBARGO)

FINCA NÚMERO: 01.

URBANA.- Local garaje en Villaobispo de las Regueras, en calle José Bergamín, 1-3. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2, en el tomo: 2790, en el libro: 32, nº finca: 10542, letra "A".

FINCA NÚMERO: 02.

URBANA.- Piso vivienda en Villaobispo de las Regueras, en calle José Bergamín, nº 1-3, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 2, en el tomo 2841, del libro: 134, al folio: 27, nº finca: 10549, letra "F".

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, de no hallarlos conformes pueden interponer recurso ordinario ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, en el plazo de UN MES, de conformidad con lo previsto en el artículo 114 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y con las condiciones señaladas en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/94, de 20 de junio.

León, a 6 abril 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Mateo Martínez Campillo.

2058 62,40 euros

* * *

NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

EL JEFE de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 24/03 de León.

HACE SABER: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad contra los deudores relacionados a continuación, por débitos a la Seguridad Social, se ha intentado sin éxito la notificación por correo de las siguientes diligencias:

"DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor referenciado, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe asimismo se indica.

I. NOMBRE DEL DEUDOR: SANTIAGO FERNÁNDEZ PÉREZ

C.I.F.: 10.173.760D

Nº documento: 24 03 501 05 000491193

Fecha de la diligencia: 04-03-05

BIENES EMBARGADOS

FINCA NÚMERO 01:

RÚSTICA.- Secano, parcela 5714 del polígono 302, paraje "Vaguino", Ayuntamiento de Villamontán de la Valduerna. Superficie 0,0856 hectáreas. Linda: Norte: Elisa Falagán Cordero; Sur, Antonio Castelo Elguero; Este, Domingo Fernández Falagán; Oeste, Descuento. Referencia catastral: 24220A302057140000EZ. Finca no inscrita en el Registro de la Propiedad.

DEBITOS

NÚM.P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
24/99/011024854	03-97/12/98	0521
24/99/011996571	01-99/06-99	0521
24/00/010270219	07-99/12-99	0521
24/00/010272138	01-00/01-00	0521
24/00/012242652	02-00/06-00	0521
24/01/010521889	07-00/12-00	0521
24/01/011838160	01-01/03-01	0521
24/01/012260617	04-01/04-01	0521
24/01/013209395	06-01/06-01	0521
24/01/012798359	05-01/05-01	0521
24/01/013615785	07-01/07-01	0521
24/02/010532578	08-01/10-01	0521
24/02/010895623	11-01/11-01	0521
24/02/011134382	12-01/12-01	0521
24/02/011740331	01-02/02-02	0521
24/02/012190571	03-02/03-02	0521
24/02/012643138	04-02/04-02	0521
24/02/013272224	05-02/06-02	0521
24/03/010078374	08-02/08-02	0521
24/02/013464002	07-02/07-02	0521
24/03/010334012	09-02/09-02	0521
24/03/010606824	10-02/10-02	0521

NÚM.P. APREMIO	PERIODO	RÉGIMEN
24/03/011459919	11-02/12-02	0521
24/03/011021395	11-02/11-02	0521
24/03/011655636	01-03/01-03	0521
24/03/012421027	02-03/02-03	0521
24/03/012689593	03-03/03-03	0521

IMPORTE DEUDA:

	Euros
PRINCIPAL	11.362,24
RECARGO	3.971,40
INTERESES	0,00
COSTAS DEVENGADAS	52,89
COSTAS E INTERESES PRESUPUESTADOS	462,00
TOTAL RESPONSABILIDAD	15.848,53

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por 100 de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva de los embargos realizados, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de UN MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

León, a 6 abril 2005.-EL RECAUDADOR EJECUTIVO, Mateo Martínez Campillo.

2142

92,00 euros

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BURGOS
Unidad de Recaudación Ejecutiva 09/01

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A DEUDORES
NO LOCALIZADOS**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social, indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 con domicilio en la calle Federico Martínez Varea nº 25-27 de Burgos, teléfono 947 245 190, fax 947 245 191, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento señalado para comparecer.

Nº documento: 090131304003019859.

CIF/NIF: 071283373W.

Nombre/razón social: Escudero Borja, Rocío.

Domicilio: Calle Venus 5.

C.P.: 24800.

Localidad: Cistierna.

Procedimiento: Emb. cuenta bancaria.

Nº documento: 090131305000132975.

CIF/NIF: 009719529M.

Nombre/razón social: Rabanal López, María Luisa.

Domicilio: Calle Burgo Nuevo 60 - 8º B.

C.P.: 24001.

Localidad: León.

Procedimiento: Emb. cuenta bancaria.

León, 21 de marzo 2005.-El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis Mº Antón Martínez.

2343

37,60 euros

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ANUNCIOS

Don Fernando J. Galindo Meño, Jefe de la Inspección de León.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), hace saber a los interesados abajo relacionados que se han dictado resoluciones sancionadoras en los expedientes que se señalan y que no han podido ser comunicadas por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos, o bien interponer los recursos procedentes, para lo cual los expedientes se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad

Social, Gran Vía de San Marcos, 27, en el plazo de un mes desde la fecha de esta publicación, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el pago o interpuesto el correspondiente recurso, las resoluciones serán remitidas para su cobro por vía ejecutiva.

Núm. acta	Sujeto responsable	Importe
I/2004000935	Manuel Pérez Cabezas	2.400,00
I/2004000936	M-7, S.C.	1.200,00
I/2004000947	Internacional Canteras Regalado SL	3.005,07
I/2004001014	Asoc. para Difus. de Información y la Cul.	3.005,07
I/2004001050	Hotelcolor SL	3.005,07
I/2004001051	Hotelcolor SL	300,52
I/2004001112	Leotabi SL	2.500,00
I/2004001136	Román Blanco e Hijos SL	550,00
I/2004001193	Agustín Álvarez Berdote	300,52
I/2004001209	Vinimusa SL	300,52
I/2004001219	The Fourth R. León SL	2.450,00
I/2004001220	Gourmet Barroso y Asociados Company S	1.350,00
I/2004001225	Adauteleon Import SL	1.800,00
I/2004001229	FMG-30 SL	2.250,00
I/2004001231	Ponfekar SA	1.900,00
I/2004001244	José Blanco Merayo	1.350,00
I/2004001278	Inexpo 2000 SA	1.502,53
I/2004001379	Michael Leonard Moutoussany	3.005,07
I/2004001407	Pizarras Peñarrubia SL	2.700,00
I/2004001415	Consvavi SL	2.100,00
I/2004001426	Estructuras y Construcciones Casa Bianc	1.500,00
Firma (ilegible).		
2401		33,60 euros

* * *

DON FERNANDO JOSÉ GALINDO MEÑO, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de LEÓN.

HAGO SABER: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

Nº: 7T/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: TRABAJADORA: BEATRIZ GONZÁLEZ FERRERAS

Domicilio: C/ OBISPO PANDURO Nº 15-2º IZDA., LEÓN (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO (E.P.D.)

Nº: 8T/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: TRABAJADOR: DJELLOUL KACHICHE

Domicilio: C/ GREGORIO HERNÁNDEZ, 8-BAJO, LEÓN (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO (E.P.D.)

Nº: 77/05 de OBSTRUCCIÓN

Empresa: ELSA DE NEGOCIOS, S.L.

Domicilio: AVDA. MARIANO ANDRÉS Nº 151-4º E, LEÓN (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES-CIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (300,52 €)

Nº: 78/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: ELSA DE NEGOCIOS, S.L.

Domicilio: AVDA. MARIANO ANDRÉS Nº 151-4º E, LEÓN (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)

Nº: 79/05 de AUTORIZACIÓN DE TRABAJO DE EXTRANJEROS
 Empresa: ESLA DE NEGOCIOS, S.L.
 Domicilio: AVDA. MARIANO ANDRÉS Nº 151-4º E, LEÓN (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de SEIS MIL DIECISEIS EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (6.016,11 €)
 Nº: 97/05 de PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
 Empresa: FABRICACIONES EN MADERA, S.L.
 Domicilio: CTRA. VILLARROAÑE km 3,5, SANTA OLAJA DE LA RIBERA (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de DOS MIL EUROS (2.000,00 €)
 Nº: 119/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: ANDRÉS ÁLVAREZ MARTÍNEZ
 Domicilio: AVDA. FERNÁNDEZ LADREDA Nº 26, LEÓN (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de QUINIENTOS CUARENTA EUROS (540,00 €)
 Nº: 146/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: PROMOCIONES PORMA FERNÁNDEZ, S.L.
 Domicilio: C/ ASTORGA Nº 31-4, LEÓN (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (450,00 €)
 Nº: 147/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: CONSTRUCCIONES GAGOMA, S.L.
 Domicilio: AVDA. DE LEÓN Nº 50, MATALLANA DE TORÍO (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (300,52 €)
 Nº: 151/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: METALÚRGICA MEBASA, S.L.
 Domicilio: C/ ANTONIO BORDAS S/N, LA BAÑEZA (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CÉNTIMO (601,01 €)
 Nº: 153/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ TRASCASAS
 Domicilio: AVDA. FERNÁNDEZ LADREDA, 46, LEÓN (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de NOVECIENTOS EUROS (900 €)
 Nº: 160/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: RAMÓN GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
 Domicilio: C/ PÍO XII, Nº 6, LEÓN (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)
 Nº: 162/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: C.B. LAS ERAS DE LOSADA
 Domicilio: C/ LA ERA, LOSADA (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)
 Nº: 176/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: HOTELCOLOR, S.L.
 Domicilio: AVDA. ANTONIO CORTÉS, 24, FUENTESNUEVAS (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de SEIS MIL EUROS (6.000 €)
 Nº: 191/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: TRANSPORTES Y OBRAS OVIN POLO S.L.

Domicilio: CARRETERA GENERAL, OCEJO DE LA PEÑA (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)
 Nº: 216/05 de PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
 Empresa: LACER, S.A.
 Domicilio: C/ CANÓNIGO JUAN, 1, LEÓN (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TREINTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (30,05 €)
 Nº: 228/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: DARÍO SOLÍS GARNELO
 Domicilio: C/ BATALLA DE OTUMBA, 4, PONFERRADA (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)
 Nº: 231/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: SEVERIANO NOGUEIRA TORAL
 Domicilio: SANTA JOAQUINA VEDRUNA Nº 1-3º C, LA BAÑEZA (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)
 Nº: 244/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: SERVICIOS INMOBILIARIOS NARANCO, S.L.
 Domicilio: AVDA. ORDOÑO II, Nº 11-2º OF.4, LEÓN (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (300,52 €)
 Nº: 246/05 de PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
 Empresa: CONSTRUCCIONES Y REFORMAS MERSA, S.L.
 Domicilio: C/ EL MOLINO Nº 2, VILLACONTILDE (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL EUROS (3.000,00 €)
 Nº: 250/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: YUNTA ESPADA, FERNANDO
 Domicilio: C/ CABRERA 9-5ºB, LEÓN (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360,00 €)
 Nº: 263/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: ESCAYOLAS MOLDURA, S.L.
 Domicilio: C/ LA ROSA Nº 8, SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de MIL TRESCIENTOS EUROS (1.300,00 €)
 Nº: 266/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: COMERCIAL LEODIS, S.L.
 Domicilio: AVDA. ORDOÑO II Nº 28, LEÓN (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de NOVECIENTOS SESENTA EUROS (960,00 €)
 Nº: 272/05 de OBSTRUCCIÓN
 Empresa: TALLERES Y SERVICIOS HIDRÁULICOS MECÁNICOS, S.L.
 Domicilio: CTRA. LEÓN-BENAVENTE km 8,5, ONZONILLA (LEÓN)
 Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)
 Nº: 273/05 de SEGURIDAD SOCIAL
 Empresa: TALLERES Y SERVICIOS HIDRÁULICOS MECÁNICOS, S.L.

Domicilio: CTRA. LEÓN-BENAVENTE km 8,5, ONZONILLA (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)

Nº: 274/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: MONTERRAT DIZ LÓPEZ

Domicilio: C/ DEL ORO Nº 4, PONFERRADA (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de QUINIENTOS EUROS (500,00 €)

Nº: 280/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: FERRETERÍA CARLU, S.L.

Domicilio: C/ GRAL. BENAVIDES Nº 5, LEÓN (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)

Nº: 281/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: DÍEZ PINTURAS Y REVESTIMIENTOS, S.L.

Domicilio: AVDA. ALCALDE MIGUEL CASTAÑO, 56, LEÓN (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)

Nº: 297/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: REFORMAS DAVAL, S.L.

Domicilio: AVDA. PADRE ISLA Nº 46-1 C, LEÓN (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €)

Nº: 299/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: CONSTRUCCIONES LEÓN 2010, S.L.

Domicilio: AVDA. ORDOÑO II Nº 6, LEÓN (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de NOVECIENTOS EUROS (900,00 €)

Nº: 340/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: ANA BELÉN GONZÁLEZ SOARES

Domicilio: AVDA. HUERTAS DEL SACRAMENTO, 32-1 B, PONFERRADA (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de MIL SEISCIENTOS EUROS (1.600,00)

Nº: 341/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: EXCAVACIONES CRISMI, S.L.

Domicilio: C/ CANDAS Nº 4-2º, NAVATEJERA (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €)

Nº: 1253/04 de PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Empresa: CLECE, S.A.

Domicilio: PASEO DEL PARQUE S/N, LEÓN (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TREINTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (30,05 €)

Se hace saber igualmente que, contra las presentes actas de infracción, se podrá interponer escrito de alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el órgano competente para resolver, acompañado de la prueba que estime pertinente, conforme dispone el artículo 52.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 08.08.00), y artículo 17 del R.D. 928/1998 de 14 de mayo (BOE 03.06.98).

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en

el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (C/Gran Vía de San Marcos, 27, de LEÓN), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 6 de abril de 2005.

2458

120,80 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

PRESIDENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA AL LEVANTAMIENTO DE LAS ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA OBRA: "PROYECTO (12/94) MODIFICADO DEL EMBALSE DE CASARES DE ARBAS (LEÓN)"

La Secretaría de Estado de Aguas y Costas, con fecha 3 de diciembre de 1999 aprobó el: PROYECTO (12/94) MODIFICADO DEL EMBALSE DE CASARES DE ARBAS (LEÓN), obra incluida en el Real Decreto Ley 3/1992, de 22 de mayo (BOE nº 127 de 27 de mayo), y que comprende la reposición de una línea eléctrica de 400 kV, motivo por el cual la aprobación llevaba implícita la declaración de interés general y necesidad de ocupación; y cuya declaración de urgencia de la expropiación se produjo por acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 25 de febrero de 2000.

La especificación de las distintas afecciones se pormenoriza de la siguiente forma:

1º Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir, o en su caso ocupar, las instalaciones fijas (apoyos eléctricos) en superficie.

2º Para la conducción de las líneas eléctricas:

Imposición de servidumbre permanente de paso aéreo de energía eléctrica a lo largo del trazado de la línea aérea en la franja contemplada tanto en la relación de bienes y derechos afectados, como en el correspondiente plano parcelario. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

- Prohibición de plantar árboles y realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, conforme la legislación reguladora de las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

- Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica del Duero, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en la reglas 2ª y 3ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los titulares de determinados bienes y derechos afectados por el mencionado proyecto, de acuerdo con los Edictos publicados en el *Boletín Oficial del Estado*, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en los periódicos *Diario de León*, *La Crónica*, *El Mundo de León*, y expuestos, con relación de titulares de los bienes y derechos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villamanín, donde radican los bienes y derechos afectados y en las oficinas de Aguas del Duero S.A. (C/ Duque de la Victoria, nº 20-1º; 47001 Valladolid), en su calidad de Sociedad Estatal gestora de la mencionada obra, para que, sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas, si se considerase necesario, asistan al levantamiento de las correspondientes actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican:

LUGAR: Ayuntamiento de Villamanín.

FECHA: 26-04-2005.

HORAS: 11:00 a 13:00.

A dichos actos, a los que deberán asistir el representante de la Confederación Hidrográfica del Duero y el perito de la Sociedad Estatal Aguas del Duero S.A., así como el Alcalde del término municipal correspondiente o Concejal en quien delegue; deberán, asimismo, comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona provista de poder notarial, identificándose mediante la presentación de su D.N.I. y aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un notario y peritos, con gastos a su costa; para lo cual serán notificados por correo certificado y con acuse de recibo.

Asimismo la presente publicación se realiza igualmente a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sirviendo como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquéllos de los que se ignore su paradero.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de algún derecho o interés económico sobre los bienes afectados y que se hayan podido omitir en la relación aneja al Edicto expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Villamanín, y en las oficinas de Aguas del Duero SA (C/ Duque de la Victoria, nº 20-1º; 47001 Valladolid), puedan formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hubieran podido cometer al relacionar los bienes y derechos afectados por las expropiaciones, poniendo a su disposición el número de teléfono de atención 902 36 41 61, para cualquier aclaración o duda.

Valladolid, 30 de marzo de 2005.-LA PRESIDENTA, HELENA CABALLERO GUTIÉRREZ.

2496

72,00 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosa González Domínguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada:

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 44/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de José Manuel López Balboa contra la empresa Internacional Canteras Regalado SL, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

“Mediante auto dictado con fecha 8 de marzo de 2005 se ha acordado despachar ejecución contra Internacional Canteras Regalado SL, por importe de 5.407,91 euros en concepto de principal más 1.200 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.”

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Internacional Canteras Regalado SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada a 8 de marzo de 2005.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosa González Domínguez.

1965

16,80 euros

NÚMERO TRES DE LA CORUÑA

Don Juan Rey Pita, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de La Coruña, doy fe y

Certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 359/2004 a instancia de Sergio Núñez Orjales contra Grama Artes Gráficas

SA sobre salarios, en los que recayó sentencia en fecha 24 de febrero de 2005 que copiada en los particulares necesarios dice así:

Que estimando la demanda formulada por Sergio Núñez Orjales, contra la empresa Grama Artes Gráficas SA condena a la misma a abonarle la cantidad de 7.122,40 euros, que le adeuda en concepto de salarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado de lo Social, en el término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en el c/c de consignaciones código 5604.0000.60.0359.04 de Banesto de esta ciudad, denominada “Cuenta del Juzgado de lo Social número tres” el importe de la condena y 25.000 pesetas en concepto de depósito, sin cuyos requisitos no será admitida a trámite el recurso quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá certificación a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA a fin de que sirva de notificación en forma a la empresa Grama Artes Gráficas SA, expido y firmo la presente en La Coruña a 17 de marzo de 2005.-El Secretario Judicial, Juan Rey Pita.

2332

24,80 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

SINDICATO CENTRAL DE RIEGOS DEL EMBALSE DE VILLAMECA

EDICTO EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

Daniel Morán Martínez, Recaudador del Sindicato Central de Riegos del Embalse de Villameca.

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruye en esta Oficina Recaudadora contra los deudores que se detallan, por los conceptos, ejercicios e importes que asimismo se indican, fue dictada con fecha 25 de noviembre de 2004 la siguiente:

“DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES.- Notificado a los deudores que este expediente comprende el título ejecutivo dictado por el Recaudador Ejecutivo del Sindicato Central de Riegos y requeridos de pago de sus débitos conforme a lo dispuesto en los artículos 103 del RD 1684/1990, de 20 de diciembre, que aprobó el Reglamento General de Recaudación, y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y no habiéndolos satisfecho en el plazo que establece el artículo 108 del citado Reglamento, en cumplimiento de las respectivas providencias de apremio dictadas por los presidentes de cada una de las comunidades de regantes y notificadas a los deudores, ordenando el embargo de los bienes de los deudores en cantidad suficiente para cubrir el descubierto más el recargo de apremio, interés de demora y costas del procedimiento, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables de los deudores de los señalados anteriores en la orden de embargo establecido en el artículo 112 del Reglamento General de Recaudación, conforme a lo previsto en el artículo 124 del citado Reglamento,

DECLARO EMBARGADOS los inmuebles que a continuación se describen:

Deudor. Alonso Alonso, Antonia. Expediente 26/2000.

Finca Rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA de regadío, situada en San Justo de la Vega, municipio de San Justo de la Vega (León), en el paraje conocido

como "Zarza", es la parcela 17 del Polígono 8, con una superficie de terreno de setenta y cuatro áreas y setenta centiáreas.

La finca linda: al Norte con la Parcela número 18, Sur con la Parcela número 16, Este con camino de la Argaña y Oeste con acequia.

La expresada finca se halla inscrita con carácter privativo a favor del deudor en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita con el número 13203 en el folio 43 del Tomo 992, libro 103.

DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes €
Tasa de riego	2000 a 2002	217,45
Recargos		43,49
Intereses de demora		23,79
Provisión para gastos y costas		500,00
TOTAL		784,73

Deudor: Prieto Martínez, Serafín, y Fuertes Durán, Feliciano. Expediente 72/1997.

Finca rústica como de la propiedad de los deudores.

FINCA RÚSTICA de regadío situada en Riego de la Vega, municipio de Riego de la Vega (León), en el paraje conocido como "Codesal de Abajo", es la Parcela número 30 del Polígono 4, con una superficie de terreno de veintinueve áreas.

La finca linda: al Norte con la Parcela 31 de Francisco Martínez Prieto, Sur con la Parcela 29 de Magín Martínez Cabero, Este con camino y Oeste con acequia.

La expresada finca se halla inscrita con carácter ganancial a favor de los deudores en el Registro de la Propiedad de La Bañeza (León), inscrita con el número 6924 en el folio 65 del Tomo 966, libro 58.

DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes €
Tasa de riego	1997	35,03
Recargos		7,01
Intereses de demora		12,61
Provisión para gastos y costas		500,00
TOTAL		554,65

Deudor: González González, Juan.

Finca Rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA situada en San Justo de la Vega, municipio de San Justo de la Vega (León), en el paraje conocido como "Sámbanos", es la Parcela 35 del Polígono 8, con una superficie de terreno de nueve áreas y cuarenta centiáreas.

La finca linda: al Norte con la parcela 34, Sur con la parcela 36, Este con acequia y Oeste con camino de la Argaña.

La expresada finca se halla inscrita con carácter privativo a favor del deudor en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita con el número 13221 en el folio 61 del Tomo 992, libro 103.

DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes €
Tasa de riego	1991 a 1993	63,48
Recargos		12,70
Intereses de demora		34,64
Provisión para gastos y costas		500,00
TOTAL		610,82 EUROS

Deudor: González Alonso, Marcos. DNI 10090512-K.

Finca Rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA situada en San Justo de la Vega, municipio de San Justo de la Vega (León), en el paraje conocido como "Sámbanos", es la Parcela 36 del Polígono 8, con una superficie de terreno de cincuenta y cuatro áreas y veinticinco centiáreas.

La finca linda: al Norte con la Parcela 35, Sur con Parcela 37, Este con acequia y Oeste con camino de la Argaña.

La expresada finca se halla inscrita con carácter privativo a favor del deudor en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita con el número 13222 en el folio 62 del Tomo 992, libro 62.

DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes €
Tasa de riego	1991 a 1993	317,40
Recargos		63,48
Intereses de demora		173,20
Provisión para gastos y costas		500,00
TOTAL		1.054,08

Deudor: González Alonso, Marcos. DNI 10090512-K.

Finca rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA de regadío situada en San Justo de la Vega, municipio de San Justo de la Vega (León), situada en el paraje conocido como "Sámbanos", es la Parcela 37 del Polígono 8, con una superficie de terreno de setenta y nueve áreas y setenta centiáreas.

La finca linda: al Norte con la Parcela 36, Sur con cordel de San Justo, Este con acequia y Oeste con camino de la Argaña.

La expresada finca se halla inscrita con carácter privativo a favor del deudor en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita con el número 13223 en el Folio 138 del Tomo 1336, libro 139.

DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes €
Tasa de riego	1991 a 1993	464,34
Recargos		92,87
Intereses de demora		253,38
Provisión para gastos y costas		500,00
TOTAL		1.310,59

Deudor: González Alonso, Felicidad. Expediente 59/2000. DNI 09473537.

Finca rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA de regadío situada en Villaobispo de Otero, municipio de Villaobispo de Otero (León), en el paraje conocido como "Aros de Canteros", es la Parcela 159 del Polígono 11 con una superficie de terreno de diecinueve áreas y setenta y cinco centiáreas. La finca linda: al Norte con acequia, Sur con camino, Este con acequia y Oeste con ferrocarril Palencia-La Coruña.

La expresada finca se halla inscrita con carácter privativo a favor del deudor en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita con el número 7486 en el folio 82 del Tomo 1324, libro 59.

DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes €
Tasa de riego	1997 a 2001-multas	1.186,15
Recargos		237,23
Intereses de demora		302,39
Provisión para gastos y costas		500,00
TOTAL		2.225,77

Deudor: González Alonso, Felicidad. Expediente 262/2002. DNI 09473537.

Finca rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA de regadío situada en Villaobispo de Otero, municipio de Villaobispo de Otero (León), en el paraje conocido como "Flecha", es la Parcela 384 del Polígono 11, con una superficie de terreno de cuarenta y nueve áreas y setenta centiáreas.

La finca linda: al Norte con senda de servicio, Sur con la parcela 385, Este con canal y Oeste con zona excluida.

La expresada finca se halla inscrita en su tercera parte indivisa con carácter privativo a favor del deudor en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita con el número 7710 en el folio 81 del tomo 1326, libro 60.

DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes €
Tasa de riego	2001 y 2002	13,14
Recargos		2,63
Intereses de demora		1,26
Provisión para gastos y costas		500,00
TOTAL		517,03

Deudor: González Alonso, María Carmen. Expediente 63/2000. DNI 10.171.966.

Finca rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA de regadío situada en San Justo de la Vega, municipio de San Justo de la Vega (León), en el paraje conocido como "Sámbanos", es la Parcela 110 del Polígono 9, con una superficie de terreno de nueve áreas y sesenta centiáreas.

La finca linda: al Norte con la Parcela 111, Sur con finca excluida, Este con acequia y Oeste con camino y acequia.

La expresada finca se halla inscrita con carácter privativo a favor del deudor en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita con el número 15932 en el folio 64 del Tomo 1045, libro 116.

DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes €
Tasa de riego	1998 a 2000	122,91
Recargos		24,58
Intereses de demora		31,16
Provisión para gastos y costas		500,00
TOTAL		678,65

Deudor: Martínez Domínguez, José. Expediente 11/2000.

Finca rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA de regadío situada en Riego de la Vega, municipio de Riego de la Vega (León), en el paraje conocido como "Matilla de Arriba", es la Parcela 98 del Polígono 4, con una superficie de terreno de un área y setenta centiáreas.

La finca linda: al Norte con parcela 97 de M^a Asunción Martínez Martínez; Sur con parcela 99 de José Martínez Morán; Este con acequia que la separa de camino por donde tiene salida, y Oeste con finca 96 de Felipa Pérez de la Fuente.

La expresada finca se halla inscrita con carácter privativo a favor del deudor en el Registro de la Propiedad de La Bañeza (León), inscrita con el número 6997 en el folio 138 del Tomo 966, libro 58.

DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes €
Tasa de riego	1998 a 2000	3,29
Recargos		0,66
Intereses de demora		1,09
Provisión para gastos y costas		500,00
TOTAL		505,04

Deudor: Pérez Carro, Santiago. Expediente 87/2000

Finca rústica como de la propiedad del deudor.

FINCA RÚSTICA de regadío, situada en Villaobispo de Otero, municipio de Villaobispo de Otero (León), en el paraje conocido como "Aros de Canteros", con una superficie de terreno de veintiséis áreas y setenta y cinco centiáreas, es la Parcela 144 del Polígono 11.

La finca linda: al Norte con la Parcela 143, Sur con la Parcela 145, Este con carretera de Carneros a Magaz y Oeste con acequia.

La expresada finca se halla inscrita con carácter privativo a favor del deudor en el Registro de la Propiedad de Astorga (León), inscrita con el número 7471 en el folio 67 del Tomo 1324, libro 59.

DETALLE DE LOS DÉBITOS

Concepto	Años	Importes €
Tasa de riego	1998 a 2000	47,92
Recargos		9,58
Intereses de demora		16,32
Provisión para gastos y costas		500,00
TOTAL		573,82

Los bienes inmuebles descritos anteriormente quedan afectos, en virtud de este embargo, a las responsabilidades de los deudores perseguidas en este expediente y cuyo detalle se ha descrito anteriormente.

Del presente embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad correspondiente, a favor del Sindicato Central del Embalse de Villameca, por los conceptos, ejercicios e importes reflejados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, notifíquese la presente diligencia de embargo a los deudores, en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndoles para que hagan entrega de los títulos de propiedad.

Expídanse, según señala el artículo 125 de dicho Reglamento, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente para proceder a la enajenación mediante subasta, conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del citado texto legal."

Se advierte a los deudores de que, de no estar conformes con el embargo practicado y contenido de la presente notificación, podrán interponer recurso de reposición ante el Sindicato Central del Pantano de Villameca, C/ Leoncio Núñez, 5 - 24700 Astorga - León, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta (art. 46, Ley 29/1998 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente. La interposición del recurso no paraliza la tramitación del procedimiento de apremio, que sólo podrá suspenderse en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

El ingreso podrá realizarse en la Cuenta Tesorera de Recaudación C.C.C. 2096-0053-842181827700 de Caja España de Inversiones.

El cónyuge del deudor, los terceros poseedores y los acreedores hipotecarios se tendrán por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente edicto y se les requiere igualmente para que entreguen los títulos de propiedad del inmueble embargado, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa si no los presentaran en el plazo de diez días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por medio de certificación sobre la titulación dominical que exista en el Registro de la Propiedad. Contra esta notificación pueden interponer el mismo recurso que el deudor.

En Astorga, a 25 de noviembre de 2004.- El Recaudador, Daniel Morán Martínez.